

sesion 6.^a ordinaria en 12 de Junio de 1906

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ORREGO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se entra a discutir las reclamaciones interpuestas contra las elecciones de Tarapacá.—Usan de la palabra los señores Viel i Fernández, representante este último del señor Subercaseaux del Rio.—El señor Suárez Mujica formula, como previa, una indicacion para aplazar el debate hasta que lleguen ciertos datos que se han pedido.—Acerea de si esta indicacion tiene o no cabida segun el Reglamento, se suscita un largo incidente, en el cual toman parte muchos señores Diputados.—El señor Orrego (Presidente) consulta a la Cámara acerca de si en las actuales sesiones se aplica el artículo 79 del Reglamento.—Quedan pendientes la indicacion de aplazamiento i la consulta a la Cámara, i se acuerda unánimemente levantar la sesion, sin tomar acuerdo alguno.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS

Presupuesto municipal.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

“Sesion 5.^a ordinaria en 11 de junio de 1906.—Presidencia del señor Orrego.—Se abrió a las 2 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alessandri, Arturo	Correa, F. Javier
Arellano, Roberto	Cruz Díaz, Aníbal
Astorquiza, Octavio	Dávila, Ponciano
Barros E., Alfredo	Echavarría, Guillermo
Besa, José Víctor	Echenique, Gonzalo
Campino, Carlos	Echenique, Joaquín
Concha, Malaquías	Edwards, Raul
Correa B., Agustin	Encina, Francisco A.

Espinosa J., Manuel	Richard F., Enrique
Eyzaguirre, Javier	Rivas, Ramon
Fernández, Belfor	Rivera, Guillermo
Flores, Marcial	Rivera, Juan de Dios
Freire, Fernando	Rodríguez, Aníbal
Gómez G., Agustin	Rodríguez, E. A.
González Julio, B.	Rosador, Alejandro
Huneeus, Alejandro	Ruiz Villedor, E.
Izquierdo Vargas, F.	Salas Lavaqui, M.
Izquierdo, Luis	Sánchez, Roberto
Leon Silva, Samuel	Santibentes, Alberto
Letelier, Aníbal	Suárez Mujica, E.
Líbano, Primitivo	Subercaseaux del R., F.
Lorca M., Perfecto	Subercaseaux Pérez, A.
Lorca P., Rafael	Urzúa, Darío
Lyon P., Arturo	Urrutia, Miguel
Mecles, Roberto E.	Valdivieso Blanco, J.
Montenegro, Pedro	N. Viel Curvallo, Daniel
Palacios, Mariano	Viel, Oscar
Pereira, Guillermo	Villegas, Enrique
Pinto Agüero, G.	Zañartu, Enrique
Ploicardo, E. de P.	Zañartu, Néctor
Puga Borne, Julio	i el Secretario.
Recabárrén, Luis E.	

Se leyó el acta de la sesion última celebrada el 7 del corriente mes.

El señor Puga Borne manifestó que, en su concepto, se hallaba viciada la elección de Presidente i vico-Presidentes verificada en la sesion anterior, por cuanto se procedió al escrutinio habiendo disconformidad entre el número de cédulas emitidas i el de los Diputados presentes en la Sala en el momento de la votacion, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Cámara.

El señor Huneeus don Alejandro declaró que había dado aviso oficial al Secretario de la Cámara, antes de la votacion, de que Su Señoría i otros tres señores Diputados a quie-

nes estaba autorizado para representar, se abstendrían de tomar parte en la votación, lo que explica la diferencia entre el número de cédulas i el de Diputados presentes en la Sala.

El señor Orrego (Presidente) manifestó, por su parte, que se le había comunicado el aviso que oficialmente dió el señor Huneeus don Alejandro i que, en esta virtud i en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento, no había tomado en cuenta para los efectos del quorum de sufragantes a los cuatro señores Diputados que se habían escusado de votar.

Agregó que, como en el acta se hacía una relación fiel de lo ocurrido en la sesión última, entendía que no se deseaba por el señor Puga Borne proponer enmiendas ni hacer rectificaciones.

Sobre este último punto se suscitó un breve incidente en el que usaron de la palabra varios otros señores Diputados, i, después del cual se declaró aprobada el acta de la sesión última, acordándose dejar testimonio, en la de la presente sesión, de las observaciones formuladas por el señor Puga Borne.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Guerra, en el que comunica que por decreto supremo número 744, sección primera, de 19 de mayo último, se ha nombrado edecán del Congreso Nacional, al teniente-coronel de Ejército don Virjilio Sanlucza.

Se mandó contestar i archivar.

2.º De un oficio del Honorable Senado en el que comunica que en sesión de 5 del actual ha elegido Presidente al señor don Juan Luis Sanfuentes i vice-Presidente al señor don Ricardo Matte Pérez.

Se mandó contestar i archivar.

3.º De un informe de la tercera Comisión Especial de Elecciones acerca de la reclamación de nulidad deducida contra la elección de Diputados verificada en los departamentos de Ancud, Castro i Quinchao.

Quedó en tabla.

4.º De una nota en la que el señor don Juan Enrique Concha hace renuncia del cargo de primer vice-Presidente de la Cámara.

5.º De una solicitud de don Carlos A. Ward S., en que pide el permiso necesario para construir i explotar las secciones que faltan para completar el ferrocarril longitudinal entre Arica i Pueblo Hundido.

Se mandó a Comisión de Obras Públicas.

El señor Orrego (Presidente) manifestó que correspondía ocuparse de la renuncia del cargo de primer vice-Presidente de la Cámara presentada por el señor Concha don Juan Enrique.

El señor Alessandri espuso que a su juicio i en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, no era procedente la consideración de la renuncia del señor Concha, por cuanto la Cámara debía ocuparse exclusivamente de la calificación de las elecciones i del estudio de las reclamaciones de nulidad.

El señor Orrego (Presidente) observó que ante todo debía constituirse la Mesa Directiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del mismo Reglamento.

Acerca de la renuncia i de la cuestión reglamentaria promovida por el señor Alessandri, se suscitó un incidente en que usaron, además, de la palabra los señores Izquierdo don Luis, Suárez Mujica, Subercaseaux Pérez, Barros Errázuriz, Puga Borne, Huneeus don Alejandro, Correa Bravo i Richard.

Por asentimiento unánime se acordó dar por terminado este incidente i por desechada la renuncia del cargo de primer vice-Presidente hecha por el señor Concha don Juan Enrique.

El señor Orrego (Presidente) designó al señor Muñoz don Fidel para reemplazar al señor Pleitvado en la primera Comisión Especial de Elecciones.

Entrando a la orden del día, el señor Orrego (Presidente) declaró que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, correspondía entrar a ocuparse de la reclamación de nulidad referente a las elecciones verificadas en el departamento de Tarapacá.

El señor Suárez Mujica hizo presente la conveniencia de aplazar la discusión de este asunto hasta que se reciban los datos i antecedentes que se han solicitado por la Comisión respectiva.

El señor Letelier se opuso a la postergación del debate.

Sobre este particular se suscitó un breve incidente, después del cual i en razón de no haberse presentado informe acerca de la mencionada reclamación, se dió lectura a los antecedentes relacionados con ella.

Terminada la lectura i a pedido del señor Rivera don Guillermo, el señor Orrego (Presidente) suspendió la sesión por quince minutos.

Trascurrido este plazo, se llamó a la sala a los señores Diputados, i como no se reunió el quorum necesario, se declaró que la sesion no continuaba por falta de número."

Se dió cuenta:

De un oficio del primer alcalde de la Municipalidad de Requínoa, con el que remite el presupuesto de entradas i gastos de esa comuna, para el año 1907.

Elecciones de Tarapacá

El señor ORREGO (Presidente).—Entrando en la órden del día, corresponde a la Cámara tratar de la reclamacion deducida contra las elecciones verificadas en la agrupacion de la provincia de Tarapacá.

Pueden usar de la palabra los honorables Diputados señores Viel Cayero o su representante, Subercaseaux del Río o su representante i el honorable Diputado a quien el señor Aninat haya confiado la defensa de sus intereses electorales.

Ninguno de los honorables Diputados interesados en estas elecciones ha manifestado el deseo de usar preferentemente de la palabra.

Ofrezco, pues, la palabra a los dos honorables Diputados que he nombrado i al representante del señor Aninat.

El señor ROCUANT.—El señor Aninat me confió el encargo de hacer su defensa; pero solo ayer a última hora pude imponerme de los antecedentes de la reclamacion por él deducida i solo me ha sido posible hacer un estudio mui ligero de esos antecedentes.

Para darme un poco de mas tiempo desearia oír la defensa que de sus respectivos poderes quieran hacer las otras personas interesadas en esta eleccion.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Desearia saber a quienes el señor Presidente va a conceder el uso de la palabra.

El señor ORREGO (Presidente).—A los candidatos o Diputados interesados en la eleccion, o a sus representantes.

Ofrezco, en consecuencia, la palabra al señor Viel o al señor Subercaseaux del Río.

El señor VIEL.—Yo me encuentro, señor Presidente, en una situacion verdaderamente escepcional, pues no tengo de qué defenderme.

Desde que hai una reclamacion, parece que lo natural seria que su autor o su representante manifestase a la Cámara los antecedentes que abonan ese reclamo.

El señor ROCUANT.—El señor Aninat presentó por escrito su reclamacion, de manera que a Sus Señorías, los señores Viel i

Subercaseaux les corresponde replicar a ese escrito.

El señor VIEL.—No tengo en manera alguna la intencion de estorbar el pronto pronunciamiento de la Cámara sobre las elecciones de Tarapacá, i voi desde luego a manifestar los antecedentes que acreditan la correccion absoluta de esas elecciones.

El honorable señor Aninat inició su reclamacion en Iquique por medio de una protesta hecha ante notario acerca de lo ocurrido en la sesion que el dia 8 de marzo celebró el colegio provincial, i desearia que el señor Secretario diese lectura a esa protesta.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así: (leyó).

El señor VIEL.—Con la lectura que el señor Secretario acaba de hacer, se completan todos los antecedentes enviados a la Cámara por el señor Aninat para fundar su reclamacion, i ya pueden ver mis honorables colegas que pocas veces se ha presentado una reclamacion mas desprovista de fundamentos.

Es un hecho público i notorio que las elecciones últimas de Iquique fueron de la mas perfecta correccion.

Para nada es un misterio que el partido liberal democrático tiene en la agrupacion electoral de Iquique, fuerzas mui poderosas que le han dado siempre el predominio sobre los otros partidos, a partir desde las elecciones de 1894.

En vísperas de la última campaña electoral fué un hecho público que nos presentamos a la lucha en condiciones escepcionalmente favorables.

Desde luego, de los ochocientos i tantos ciudadanos que se inscribieron en los registros electorales en el mes de noviembre último, seiscientos cuarenta i tres pertenecian al partido liberal democrático; i puedo agregar que esas inscripciones fueron perfectamente correctas, como lo manifiesta el hecho de que en éstas tuviera participacion el señor Manuel Montt, representante del partido radical.

Para organizar las fuerzas liberales democráticas ántes de las últimas elecciones se procedió a la eleccion de un directorio i a su designacion concurren mas de mil dociientos ciudadanos electores de este color político; de manera que es un hecho que no puede ser puesto en duda, que el partido liberal democrático entró a la lucha con una fuerza electoral positiva de mas de mil dociientos electores.

La Municipalidad de Iquique estaba constituida por cuatro municipales liberales democráticos, tres radicales i un nacional. Como

habia empate, cada partido designó a dos de los miembros de las juntas receptoras, designándose para el quinto vocal, a la suerte, a un ciudadano cuyo nombre comenzara por la primera letra del alfabeto.

Ocurrió, con este procedimiento, que logramos tener mayoría en casi todas las mesas de Iquique; pero no hubo una sola mesa en que la totalidad de sus vocales perteneciera únicamente al partido liberal-democrático.

Los dos grupos tenían representantes en todas las comunas.

Para nadie es un misterio que, dada la organización de nuestras fuerzas, el triunfo de los liberales democráticos estaba asegurado de antemano.

El partido radical solo presentó tres candidatos a municipales, los cuales obtuvieron las correspondientes mayorías.

No se entabló reclamación, i los órganos de publicidad del partido radical guardaron silencio desde el día siguiente de la elección.

El señor Aninat comprendió que estaba derrotado en toda la línea.

A pesar de que no hubo protestas ni se objetó acta alguna en Pisagua ni en Iquique, se presentó después un ciudadano reclamando de la legalidad de algunas de las actas parciales, en las elecciones de Tarapacá.

Yo me encontré presente en el escrutinio, i el presidente del colegio electoral, el distinguido caballero señor Borgoño, hizo presente que esa reclamación era estemporánea por cuanto el papel del presidente del colegio provincial se limitaba a escrutar las actas parciales. I como el reclamante fundara sus observaciones en hechos que no tenían razón de ser, todos entendimos que el reclamante había desistido de sus pretensiones.

Sin embargo, mas tarde me sorprendí al ver en la Comisión de Elecciones una protesta motivada por haberse negado el presidente del colegio electoral a estampar un reclamo en el acta.

Pasaron algunos días i solo el 26 de marzo el señor Aninat se presentó reclamando de la elección de ocho mesas de Iquique, tres de Pica i otras tres de Caleta Buena.

A este efecto, acompañó un interrogatorio i ofreció información sumaria sobre estos cuatro hechos:

Primero, cómo era cierto que se había espulsado a los representantes del señor Aninat de las mesas primera, segunda i tercera de la subdelegación cuarta, de cuatro mesas de la subdelegación tercera, i de la duodécima de la subdelegación cuarta.

En segundo lugar, ofrecía información sumaria acerca de cómo era efectivo que en una de las mesas no habían podido votar mas de cuarenta electores el día 4 de marzo.

En cuarto lugar, afirmaba que en Pica no había mas de treinta individuos con derecho a sufragio.

I, por último, ofrecía probar que no hubo elección en las mesas de la subdelegación de Huara.

Al tenor de este interrogatorio, declararon los mismos apoderados del candidato señor Aninat, i estas declaraciones fueron destruidas por otros tantos testigos presentados por el señor Subercaseaux.

En estas condiciones llegaron los antecedentes al Tribunal Calificador de Poderes.

Se examinaron los sobres i se vió que ellos venían en forma legal i firmados tambien por los apoderados de los candidatos contrarios.

El señor Aninat pretendió que todas las demás preguntas del interrogatorio fueran evacuadas por personas que habían residido en la ciudad de Iquique.

Por eso no es raro que estos testigos se limitaran a decir que solo tenían conocimiento de los hechos: por haberlo oído decir.

Sabe la Honorable Cámara que estas declaraciones de oídas no merecen fe ni constituyen prueba alguna.

Llegada la reclamación al Tribunal Calificador de Poderes, el señor Aninat hizo presente que la operación aritmética del escrutinio estaba equivocada.

Sin embargo, rectificado el escrutinio, se vió que tal equivocación no existía, que el número de votos correspondía exactamente a las cifras manifestadas en las actas parciales.

Traído el conocimiento de este negocio ante la Comisión de Elecciones, se constató que las actas estaban en debida forma, que ellas aparecían firmadas por todos los vocales i aun por los del partido radical, i esto sin que mediara protesta alguna de ningún género.

El señor Aninat dice que en Caleta Buena no han podido votar mas de cuarenta electores, por cuanto, dice, Caleta Buena es una pequeña población de pescadores.

Todos sabemos que los electores de aquella región viven, en su gran mayoría, en las oficinas salitreras, i que el día de la elección acuden a los lugares en que están situadas las mesas receptoras, a fin de cumplir sus deberes cívicos. Es tambien un hecho sabido que los partidos se encargan de poner trenes especiales con el objeto de que los apodera-

dos pueda conducir a los electores a las mesas en que deben sufragar.

No sé si el señor Aninat tomó o nó esta precaucion.

Dice el señor Aninat que en Caleta Buena no hai inscritos. Sin embargo, en un certificado del secretario municipal se dice que en las diversas secciones de esa comuna hai el siguiente número de inscritos:

En la primera	209
En la segunda	102
En la tercera	249
<hr/>	
Total	660

Pero, todavía, a fin de demostrar mas aun la incorreccion de las elecciones en Caleta Buena, pidió el señor Aninat que se oficiara al jefe de la zona para que indicara el número de inscritos en los registros militares durante los tres últimos años, i el jefe de la zona certificó que en 1904, 1905 i 1906 solo se habian inscrito dos ciudadanos.

Pero el certificado no se pidió completo, i nosotros pedimos que esa certificacion se completara pidiendo que se diera el total de inscritos, i no el de solo los tres años a que el reclamante se refirió.

Pues bien, el jefe de la zona, certificando lo que nosotros solicitamos, dice que los habitantes de Caleta Buena se inscriben, para los efectos del servicio militar, en la circunscripcion de Huara; i que ellos fueron: en 1905, cuatrocientos veintitres, i en 1906, cuarenta i tres.

Es decir, un total de cuatrocientos sesenta i seis inscritos, i no de dos como ántes se habia hecho aparecer.

Respecto de la comuna de Pica, para desviar la opinion, se ha querido decir que allí no hai chilenos, que es una sola ciudad cuya poblacion es extranjera en su totalidad; cuando en realidad es una comuna de dilatada estension, que ocupa casi la mitad de Tarapacá, pues se estiende desde la quebrada de Pintados hasta el Loa, i que tiene numerosos inscritos en sus registros militares i electorales.

En la comuna de Pica, no debe olvidarlo la Cámara, existe el valioso mineral de Collahuasi. Hace tres años era eso un desierto, es verdad, pero hoi tiene un gran movimiento, pues en ella se encuentran oficinas en que trabajan no ménos de diez mil operarios.

Se ha dicho que esa poblacion es nómada. Esto es cierto; pero solo en el sentido de que los trabajadores se mueven de una oficina o de una salitrera a otra, pero sin salir del territorio comunal.

Debo agregar, además, que del certificado solicitado por el señor Aninat sobre los inscritos en los registros militares de Pica aparece que solo habia dos inscritos en 1905.

Pues bien, con fecha 11 de abril último el jefe de la 1.ª Zona declaró que desde 1897 hasta la fecha existen ciento sesenta i un inscritos; que los ciudadanos inscritos en Lagunas— que es una subdelegacion de la comuna de Pica—están comprendidos en la seccion segunda de la Noria, i segun ese certificado los inscritos son:

- El año 94, ciento noventa i dos.
- El año 95, ochocientos sesenta i ocho.
- El año 96, quinientos siete.

Lo que da un total de mil quinientos sesenta i siete individuos inscritos en los registros militares.

Esta es la mejor demostracion de que los antecedentes producidos por el señor Aninat eran trunco i presentados en la forma conveniente a sus propósitos, circunstancia que yo doi ahora a conocer fundándome en los documentos que el señor Secretario tiene en la Mesa.

Terminado el exámen de los antecedentes presentados por el señor Aninat en su primera presentacion, paso a ocuparme de la presentacion hecha por él mismo a la Comision de Elecciones.

Desde luego, puede verse que no hai conformidad entre una i otra presentacion, pues en la segunda limita a solo tres mesas las observaciones formuladas ántes sobre seis o siete.

Los mismos testigos presentados por el señor Aninat no se atreven a declarar en la forma que conviene a ese caballero, i uno de ellos llega a decir que no le constan los hechos a que se refiere el interrogatorio.

No es exacto, por lo demás, el hecho de que no haya actas. Cuando fuimos citados por la Comision para esponer nuestros derechos, yo tuve oportunidad de probar la existencia de todas las actas i su mas absoluta correccion. Fueron ellas examinadas por nosotros, acompañados del secretario de Comisiones, i se vió que ninguna tenia el menor defecto.

En seguida, el señor Aninat rectifica dos o tres escrutinios.

No se ve en todo esto, señor Presidente, base alguna de reclamacion; solo se ve propósito de adquirir a toda costa una mayoría relativa sobre el señor Subercaseaux.

Se ha dicho que votaron los policiales. El hecho es completamente inexacto. El señor Aninat ha tratado de probarlo; pero no

adujo ninguna prueba cierta i eficaz al respecto.

La única declaracion a su favor es la de un testigo que dice que, habiendo ido a solicitar fuerza al cuartel de policía el día de la eleccion, se le dijo que no la habia, i de este hecho deduce el señor Aninat que la policía estaba votando.

En realidad, no sé con qué derecho un particular cualquiera solicita fuerza armada para fines electorales. La lei solo da este derecho a los presidentes de mesas.

Pero, dando por supuesto que la policía hubiera votado, este hecho no seria por sí solo suficiente para viciar una eleccion.

El presidente de la mesa no tendria derecho para impedir que votara un individuo inscrito, por el solo hecho de ser miembro de la policía.

Me he puesto en el caso de que votaran los policiales; pero, como he dicho, niego el hecho. La policía de Tarapacá ha observado en esta ocasion una conducta correcta, en absoluto.

En resúmen de las reclamaciones que ha hecho el señor Aninat sobre diversas mesas de Iquique, resulta que deberian rebajarse al señor Subercaseaux trescientos cincuenta i ocho votos, i ciento cincuenta i ocho votos al que habla.

Respecto de las comunas rurales, deberian rebajarse al señor Subercaseaux, en la novena trescientos noventa i dos votos, en la duodécima doscientos dos a él i dos a mí; en la décima tercia, ciento dieciseis al señor Subercaseaux; i en las demas mesas setenta i siete, cincuenta i nueve i veintidos; todos los cuales dan un total de mil doscientos veintiseis votos que deberian rebajarse.

Rebajando estos mil i tantos votos al señor Subercaseaux, éste quedaria con mil sesenta i siete votos i el señor Aninat con mil ciento treinta i tres.

Yo obtuve dos mil doscientos ocho votos i las reclamaciones del señor Aninat me quitarian quinientos catorce votos.

Yo quedaria, entónces, con mil seiscientos noventa i cuatro votos, o sea con una mayoría de seiscientos i tantos votos sobre el señor Subercaseaux i de quinientos i tantos sobre el señor Aninat.

Por lo demas, me estraña que la reclamacion, fundándose en el hecho de que no habia en la comuna de Pica tantos electores como votos aparecian, concluya pidiendo a la Cámara que apruebe mis poderes solo presuntivamente, cuando, segun eso, el resultado de la eleccion no puede variar mi situacion, aun-

que se repita la eleccion de la comuna de Pica.

Una de dos, señor Presidente: o hai votantes en la comuna de Pica, i en ese caso la reclamacion no es aceptable; o no los hai, i en este caso no hai motivo para pedir la aprobacion presuntiva de mis poderes.

Tambien se hace caudal en la reclamacion del hecho de que no hayan firmado algunas actas los apoderados i vocales del señor Aninat.

Señor Presidente: si para asegurar la bondad de una eleccion fuera necesario la firma de todos los vocales i apoderados, no habria acta posible.

La firma de los apoderados es un simple resguardo para el candidato, un requisito sin decisiva importancia, que no puede determinar la validez o la nulidad de la eleccion.

He estimado suficiente, para la defensa del señor Subercaseaux, hacer una simple esposicion de los hechos, tomando en cuenta los antecedentes presentados por el propio señor Aninat.

Quiero, sin embargo, llamar la atencion de la Cámara hácia el hecho de que todas las peticiones del señor Aninat, desde la hecha ante el Juzgado de Iquique hasta la presentada ante la Comision de Elecciones, adolecen de la mas absoluta falta de conformidad.

Se desentiende en esas peticiones de hechos de capital importancia i confunde lamentablemente otros hechos i antecedentes que figuran en este espediente.

Funda la reclamacion el señor Aninat, primero, en la nulidad de las mesas de Iquique, en la nulidad de las mesas de Caleta Buena i en la nulidad de las mesas de Pica.

Respecto de las mesas de Iquique, es bueno que la Cámara sepa que en cada una de ellas estaban resguardados los intereses del señor Aninat por dos o tres vocales. Si éstos no hicieron reclamacion oportuna, seguramente fué porque no habia lugar a ella.

Examinando las actas, no se nota en ellas el mas leve defecto de redaccion o de otra naturaleza; i todas concuerdan perfectamente con el acta del colejio departamental de Iquique.

En cuanto a Caleta Buena, no se ha probado, como se ha pretendido, que no haya allí electores.

Otro tanto ocurre con Pica.

No se trata de una pequeña poblacion, sino de todas las de una estensa comuna, en la cual tienen asiento las salitreras mas importantes de la provincia de Tarapacá.

En vista de estas razones, yo espero tranquilo el fallo de la Cámara; i tambien espero que ella, inspirándose en la justicia, se servirá dar por desechadas las reclamaciones interpuestas.

El señor ORREGO (Presidente).—¿Formula alguna indicacion Su Señoría?

No hai ningun proyecto de acuerdo formulado.

El señor VIEL.—Propongo un proyecto de acuerdo para que la Cámara dé por aprobados definitivamente los poderes del señor Subercaseaux del Rio i los del que habla, i por desechadas las reclamaciones interpuestas.

El señor ORREGO (Presidente).—En discusion el proyecto de acuerdo del honorable señor Diputado.

Puede usar de la palabra el señor Subercaseaux del Rio o su representante.

El señor FERNANDEZ.—El señor Subercaseaux me ha confiado el encargo de representarlo en este debate.

Como miembro de la Comision informante, me he impuesto de los antecedentes aducidos por el señor Aninat para fundar esta reclamacion.

Al hacerme cargo de la defensa de la eleccion del señor Subercaseaux del Rio i para formar el criterio de la Cámara, estimo que ésta, ántes de pronanciar su fallo como jurado, debe proceder con el mismo método con que proceden los Tribunales de Justicia, buscando una base segura de informacion.

En esta intelijencia i con el conocimiento que tengo de los antecedentes de la reclamacion del señor Aninat, voi en breves palabras a esponer sus causales i el resultado que se deduce de las pruebas acumuladas.

Las causales de la reclamacion de nulidad del señor Aninat, pueden reducirse a tres:

La primera de ellas es que los apoderados del señor Aninat fueron espulsados de las mesas receptoras de Iquique.

La segunda, es el hecho de que varios policiales disfrazados al efecto de paisanos fueron a las urnas a sufragar.

La tercera, la constituye la circunstancia de que, en algunas mesas receptoras de Caleta Buena i de Pica, se hizo aparecer sufragando a individuos que no habian emitido su voto, obteniéndose en esta forma mayor número de sufragios que el que en realidad se depositó en las urnas.

Respecto a la primera causal, no se ha podido comprobarla. Ella, desde luego, no podría establecerse sino por medio de pruebas

testimoniales. Seria menester, ademas, apreciar el valor de esa prueba.

Yo, con este fin, comenzaré por estudiar las declaraciones prestadas.

Tomaré en consideracion únicamente las declaraciones que se refieren a tres de las mesas reclamadas, por cuanto las que se refieren a las otras o son singulares o se refieren a hechos diferentes o estraños a los que son materia de la pregunta, i por consiguiente no valen nada si se han de aplicar las reglas que sirven de base a nuestros tribunales para valorizar la prueba.

Por la misma razon tampoco tomaré en cuenta las declaraciones que prestan las personas ofendidas o interesadas en sostener el vicio de nulidad que se alega.

Principiaré por la mesa de la subdelegacion veintiuna, seccion tercera:

Don Salomon Espinosa dice que se espulsó de esta mesa a los dos apoderados de los señores Aninat i Briónes.

Ahora, Pedro López Cortés, declarando al tenor de esta articulacion, dice: que como apoderado del señor Aninat, vió que votaron en esta mesa como siete policiales disfrazados.

Vé, pues, la Honorable Cámara como estos dos declaraciones relativas a esta mesa carecen de valor i no pueden servir de antecedentes bastantes para fundar esta reclamacion, puesto que la espulsion de los apoderados i el haber votado siete policiales disfrazados son hechos que se refieren a casos difentes.

Por eso decia que, aplicando las reglas que rijen la prueba judicial, resulta que la que analizo carece de toda mérito legal i no merece ser considerada.

Esto por lo que respecta, honorable Presidente, a los dos únicos testimonios que se refieren a la mesa de la seccion tercera, subdelegacion veintiuna, ya que no es posible entrar a considerar la declaracion que dan a su respecto los propios interesados u ofendidos.

Paso ahora a estudiar la prueba relativa a la seccion décima tercia de la subdelegacion tercera, en que tambien concurren solo dos declarantes hábiles.

Aquí declaran cinco testigos. Uno de ellos, Arturo Osandon, dice que le consta la espulsion de los apoderados tales i cuales. I Gumecindo Ravanal dice, como sufragante de esta mesa, que, ántes del escrutinio, el presidente de la mesa arrojó de la sala a los apoderados del señor Aninat.

Ahora bien, a pesar de esta conformidad de los reclamantes, en realidad no concurren en sus declaraciones todas las circunstancias que requiere la comprobacion del hecho de que

se trata. Porque aun dando por exacta la espulsion que se dice, ello no probaria que el objeto preciso de ella i su consecuencia han sido el falseamiento de la eleccion. I como precisamente es esto lo que se trata de probar, i ello no está acreditado en parte alguna de estos antecedentes, resulta que esas declaraciones nada prueban ni valen. Porque, si se invoca un hecho con un objeto determinado, es necesario que la circunstancia alegada quede clara i concretamente establecida como causa del vicio en que la nulidad se funda.

Luego, la consecuencia que se ha querido deducir de estas declaraciones para concluir que la eleccion de esta mesa ha sido falsificada, es de todo punto inexacta i por consiguiente la afirmacion del señor Aninat, de que el hecho de haber sido espulsados sus apoderados prueba la falsificacion de su eleccion, no tiene base o es completamente gratuita.

Respecto de la mesa de la seccion 12, subdelegacion 4.º, hai tambien otras dos declaraciones de los apoderados del señor Aninat, i son la de Luis A. Quetzada i la de Enrique Adiazola.

El señor Cortés, apoderado del señor Aninat, dice que el presidente de esta mesa, momentos ántes del escrutinio, lo hizo arrojar de la sala con la fuerza pública; pero, como lo ve la Honorable Cámara, estas declaraciones están viciadas desde su orijen, puesto que son declaracion de la parte que se pretende ofendida.

No me hago cargo, como he dicho, de las demas declaraciones, porque ellas o son singulares o se refieren a casos diferentes, i es por consiguiente, inútil perder el tiempo en analizarlas.

Su análisis solo tendria por resultado perturbar el criterio sereno i tranquilo con que la Cámara debe resolver estos negocios, en los cuales debemos pronunciarnos como jurado, es decir, en conciencia.

Respecto al hecho de haber sufragado individuos de la policia disfrazados, hai solo dos testigos que lo afirman; pero, como lo ha manifestado el honorable señor Viel, este hecho no tiene por qué ser tomado en cuenta, porque la prohibicion legal es solo para el efecto de inscribirse, mas nó para la emision del sufragio.

Ademas, el hecho de aparecer sufragando individuos que prestan servicios en la policia, no basta para atribuir a ese acto el carácter de intervencion de la autoridad. Pueden esos individuos haber ejercitado su derecho libremente.

Es menester comenzar por demostrar que

ha habido fuerza o presion de los jefes para con esos individuos, para demostrar la intervencion. No demostrada esa fuerza o presion, el cargo que se aduce no pasa de ser una asercion infundada.

Ademas, las declaraciones no son conformes en cuanto al número de policiales disfrazados que se dice que sufragaron.

Uno dice que vió a dos; otro dice que fueron siete los votantes de ese carácter.

Se ve, pues, que esto no es base para creer que el escrutinio pudiera estar viciado.

Tampoco está demostrado el hecho de que en las comunas de Caleta Buena i de Pica aparezcan sufragando individuos que no lo hicieron realmente.

En el interrogatorio del señor Aninat, se pregunta a los testigos si fué efectivo que en Caleta Buena sufragaron ciento ocho electores i en Pica ciento cinco.

I de los testigos presentados, ninguno afirma haber presenciado el acto electoral i poder, en consecuencia, determinar el número de electores que sufragaren; únicamente afirman, invocando el conocimiento que tienen de las respectivas localidades i del número de electores que han sufragado en otras elecciones, que no es posible que en esta eleccion hayan votado tantos ciudadanos como aparece del escrutinio.

Un testimonio de esta naturaleza, que no descansa en hechos positivos, sino en una simple apreciacion del testigo, en una apreciacion personal, no puede servir de base a ninguna resolucio legal.

El concepto que cada persona pueda formarse respecto del número de electores que pueden sufragar en una comuna o en una subdelegacion, puede sufrir modificaciones por muchas causas, i está sujeto a errores, de modo que no se le puede tomar de base para resolucio alguna.

La articulacion del interrogatorio del señor Aninat, de la cual consta que en una de las localidades nombradas no han podido sufragar mas de treinta personas i de que en la otra no han debido votar mas de cincuenta, aparece desmentida por los certificados que ha reunido el señor Subereaseaux, que la contradicen por completo.

De esos certificados, espedidos por los secretarios de las respectivas municipalidades, consta que en Caleta Buena hai mas de seiscientos inscritos en los registros electorales i en Pica mas de cuatrocientos.

Siendo así, no hai novedad alguna en que, en la primera localidad, hayan votado ciento ocho personas i ciento cinco en la segunda.

No hai por qué creer que estas cifras sean fraudulentas.

Por muchos que sean los inscritos ausentes o los que han fallecido, es de presumir que siempre quedaran en cada una de las subdelegaciones nombradas algo mas de cien electores, de modo que es perfectamente posible que haya votado el número de ciudadanos que arrojan los escrutinios respectivos.

Tenemos constancia de que hai inscritos un número de ciudadanos seis veces superior al número de los que votaron en Caleta Buena i cuatro veces superior al número de los que votaron en Pica.

Todavía, hai otro antecedente que viene a desvanecer la idea de que se haya falseado el número de sufragantes en los lugares indicados.

Es el número de inscritos en el registro del servicio militar.

El honorable señor Viel ha demostrado, con el certificado de la autoridad militar correspondiente, que el señor Aninat está en un error, pues el número de inscritos para el servicio militar es considerablemente mayor al de los que sufragaron.

El registro militar i el registro electoral contienen cifras muy semejantes, lo que demuestra que hai un promedio de habitantes hábiles para el servicio militar i para el ejercicio de los derechos electorales.

Todo concurre a demostrar que no es exagerado el número de electores que aparecen votando en Caleta Buena i en Pica. Pero, aun cuando hubiera alguna exajeracion, algun aumento en la cifra, ello no podria inducir a creer que habia existido en las mesas receptoras el propósito de adulterar el resultado de la eleccion.

El señor Aninat ha dicho en su reclamacion que él puede comprobar que se hace aparecer sufragando a personas que han fallecido, i con ese objeto acompaña las partidas de defuncion de algunas personas, cuyos nombres aparecen entre los sufragantes del 4 de marzo. Se cotejó la lista presentada por el señor Aninat con los nombres de los que sufragaron i se encontró que, en realidad, en la mesa de Caleta Buena hai cinco o seis nombres que corresponden con otros de la lista de fallecidos, i que en la mesa de Pica hai tres o cuatro en el mismo caso. Pero, desde luego, no se puede afirmar que la igualdad de nombre sea completa, pues en el registro electoral los ciudadanos no dejan constancia mas que del apellido paterno, miéntras que en las partidas del Registro Civil se deja constancia tambien del apellido materno, de modo que no se sabe

si los que sufragaron tenian el apellido materno igual al de los que aparecen que han fallecido.

Pero, para ponerme en el caso mas favorable a la reclamacion, quiero suponer que los que sufragaron hayan suplantado a las personas fallecidas cuyos nombres se parecen a los suyos.

Pregunto yo: ¿hai algun antecedente que nos ponga en situacion de sospechar que la suplantacion se hizo con conocimiento de la mesa receptora?

No lo hai, señor Presidente; pues sobre el particular no ha dicho una sola palabra el señor Aninat mismo ni ninguno de los testigos que presentó. I lo natural es suponer que la mesa no tuvo participacion alguna en la suplantacion. Se podria suponer que la mesa ha sido culpable, en el caso de que la suplantacion se hubiera verificado respecto del mayor número de los electores que sufragaron en ella, o por lo ménos, de un número considerable; en tal caso, se habria podido juzgar en conciencia, que habia existido el propósito de cometer un abuso; pero, si vemos que de mas de cien electores, resulta que cuatro o cinco han suplantado a otros, no podemos formarnos la conviccion de que hai fraude, sino de que la mesa fué engañada por los falsos electores.

Llegaríamos a la conclusion de que, si ha habido suplantacion de electores, ella no ha tenido las proporciones que se le atribuian, i no ha sido otra cosa que una suplantacion que le pasaron a la mesa, sin que ésta tuviera parte en el fraude. Nada hace presumir que se trate de una suplantacion sistemática, ni aparece que la mesa haya consentido deliberadamente en ella.

Termino, señor Presidente, el estudio que he hecho del expediente de esta reclamacion i las conclusiones a que él me ha llevado, refiriéndome a lo que ha dicho el honorable señor Viel, en cuanto al estudio de su aspecto mas detallado, por cuanto él ha contemplado mas de cerca la eleccion de Tarapacá.

No está demas llamar la atencion de la Cámara hácia la circunstancia de que el hecho capital que invoca el señor Aninat en su reclamacion, cual es la espulsion de los apoderados, adolece de una omision que le hace inaceptable, inverosímil.

La omision consiste en que los miembros de la mesa receptora de Iquique que patrocinaban la situacion electoral del señor Aninat, no dijeron nada respecto de la referida espulsion.

En cada mesa receptora habia dos o tres

representantes políticos del señor Aninat. Ellos concurrieron a la formacion de los escrutinios parciales, i si hubo abuso en los procedimientos, nada mas natural que consignaran la protesta que consulta la lei para establecer la reclamacion que despues debia deducirse. Sin embargo, esa protesta no la hicieron.

Esta circunstancia nos lleva a creer que la reclamacion, careciendo de base, no tiene mas objeto que despojar al señor Subercaseaux de unos cuantos votos para traer a la Cámara a un Diputado que no es el lejitimamente elegido.

El señor Aninat ha sido seguramente mal informado, ya que no puedo creer que a sabiendas de la injusticia de la reclamacion, la haya entablado ante la Honorable Cámara.

Por estas razones, señor Presidente, yo concurro con el señor Viel en estimar que no es aceptable la reclamacion interpuesta por el señor Aninat respecto de la eleccion de Tarapacá. I concluyo proponiendo, a falta de un informe de Comision, una proposicion que considero mas apropiada al caso, para que se rechace simplemente la reclamacion del señor Aninat, sin que esto signifique que me opongo a la indicacion formulada por el honorable Diputado por Tarapacá, señor Viel.

Insinúo esta indicacion porque creo corresponde exactamente al estado de la cuestion.

El señor ORREGO (Presidente).—¿Hace indicacion Su Señoría?

El señor FERNANDEZ.—No, señor; es una simple insinuacion la que hago por si se considera aceptable.

El señor SUAREZ MUJICA.—Pido la palabra.

El señor ORREGO (Presidente).—No puedo concederla a Su Señoría.

El señor SUAREZ MUJICA.—Es para formular una indicacion de órden, una indicacion previa.

El señor PINTO AGUERO.—Mientras tanto, el Reglamento dice que en estas sesiones no podrán hacer uso de la palabra, sino aquellos Diputados interesados en la eleccion o los representantes de los interesados. Como el señor Suárez no va a hacer uso de la palabra como representante de ningun interesado, yo creo que no se le puede conceder la palabra.

El señor SUAREZ MUJICA.—¿I cómo está haciendo uso de la palabra Su Señoría?

Ante todo, quiero manifestar que el señor Diputado da una interpretacion errónea al Reglamento si cree que los Diputados no tenemos derecho ni siquiera para formular indica-

ciones previas o de órden durante el debate de la calificacion de elecciones.

El Reglamento establece que habrá dos discursos, uno en defensa i otro en ataque de la reclamacion; pero no coarta el derecho de los Diputados para formular indicaciones pertinentes dentro del debate. Seria absurdo sostener otra cosa.

Hecha esta rectificacion, continúo.

Ayer insinué la conveniencia de que la Cámara aplazara la resolucion de esta reclamacion, i a medida que el debate avanza, me convenzo mas i mas de que aquella insinuacion era fundada.

Convengo con los honorables Diputados que han tomado parte en este debate ayer i hoy, en que el primer deber de la Cámara es constituirse i en que hai urgencia en concluir con estas reclamaciones; pero creo que este deber no puede en manera alguna primar sobre la obligacion de proceder con cabal conocimiento de causa; i, como lo manifesté ayer i lo ratifico hoy, la Cámara no tiene todos los antecedentes que ha menester para resolver con perfecto conocimiento esta reclamacion.

A peticion del reclamante señor Aninat, solicitó la Comision ciertos antecedentes de las autoridades judiciales de Iquique.

Una parte de esos antecedentes ha llegado, pero no han llegado los registros de las dos subdelegaciones de Caleta Buena que tambien se habian pedido.

Como lo ha recordado el señor Fernández, se han deducido querellas criminales contra algunos de los vocales de esas mesas, que han hecho aparecer votando algunos electores muertos, cuyos certificados de defuncion ha acompañado el querellante.

Cotejadas las firmas, ha resultado efectivo que aparecen votando algunos de los electores cuyos certificados de defuncion se han acompañado. Pero en las firmas, dice el señor Diputado, no está mas que el apellido paterno. Se hace necesario, pues, ver el registro, que la Comision ha pedido, para averiguar el apellido materno de esos electores.

Se pidieron por telégrafo esos registros al alcalde de Iquique, quien contestó que los enviaria por el primer vapor. Aunque todavia no han llegado, yo no me atrevo a dudar de la sinceridad de las palabras de este funcionario. Pero entre tanto no lleguen esos datos, no podremos proceder con plena conciencia en este negocio.

El señor RUIZ VALLEDOR.—¿Con qué título está hablando el señor Diputado?

El señor ORREGO (Presidente).—Ha anun-

ciado que va a formular una indicacion previa.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Pero el señor Diputado está alegando sobre el fondo de la eleccion misma, lo que no pueden hacer sino los interesados, conforme al Reglamento.

Pido que se cumpla el Reglamento.

El señor SUAREZ MUJICA.—Ya que Su Señoría lo pregunta, le diré que estoi hablando a título de Diputado, para hacer una indicacion previa.

Segun el Reglamento, pueden pronunciarse solo dos discursos en el debate de cada eleccion; uno a favor i otro en contra de la reclamacion; pero no puede privarse a los Diputados del derecho de formular indicaciones de orden.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Pido que se lea el artículo 6.º del Reglamento.

El señor FERNANDEZ.—No puede pronunciarse sino un discurso por cada uno de los candidatos o sus representantes.

El señor SUAREZ MUJICA.—Exacto. Yo no estoi hablando en nombre de ningun candidato. Estoi hablando como Diputado, para proponer una indicacion de orden.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Ahora bien, yo deseo saber si el honorable Diputado por Vallenar es candidato o representante de alguno de ellos.

El señor SUAREZ MUJICA.—Continúo, señor Presidente.

El señor PINTO AGUIERO.—¿Por qué no resuelve la cuestion el señor Presidente?

El señor ORREGO (Presidente).—En realidad, la Mesa se encuentra perpleja en este caso, porque tambien tiene que contemplar la disposicion del artículo 79 del Reglamento que faculta para promover cuestiones previas.

El honorable Diputado por Vallenar anunció, al comenzar a usar de la palabra, que iba a hacer una indicacion previa.

Como nunca, segun entiendo, se ha presentado este caso de duda sobre la aplicacion del Reglamento en el artículo a que me refiero, quizas lo conveniente seria que la Cámara definiese la situacion i resolviere la duda.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Sin embargo, ayer me negó el uso de la palabra Su Señoría, fundándose en el artículo 6.º

El señor ORREGO (Presidente).—Su Señoría no anunció que iba a proponer una indicacion previa.

Ahora, el caso no es claro, pues el honorable Diputado por Vallenar dijo que iba a formular una indicacion previa.

El señor RUIZ VALLEDOR.—El Reglamento es terminante, señor Presidente.

No puede haber ni puede promoverse en estas sesiones especiales, ninguna cuestion estraña a la calificacion de las elecciones. Todas están fuera de lugar.

El señor MONTENEGRO.—Esta sesiones están *esclusivamente* destinadas a la clasificacion de las elecciones.

Por eso es que tienen una clasificacion especial, i no puede aceptarse que se traigan cuestiones ajena a la calificacion, para retardar o perturbar el pronunciamiento de la Cámara sobre las elecciones.

Si hubiéramos de seguir otro camino, se abriría la puerta al abuso, pues, so pretesto de cuestiones previas, se introducirían asuntos inconexos, se promoverían debates estemporáneos i podría suceder que trascurriese todo un período sin que la Cámara cumpliera su deber primordial de constituirse.

Esto no podría hacerse sin violentar franca i abiertamente el Reglamento, que todos debemos resguardar.

El señor SUAREZ MUJICA.—No vale la pena de seguir en este incidente.

Ya que se ha suscitado esta cuestion, dejemos, entónces, que la Cámara resuelva si se pueden poner en discusion indicaciones previas.

Para mí el punto no es dudoso; pero, puesto que se desconoce un derecho, que la Cámara decida.

El señor FERNANDEZ.—La indicacion de aplazamiento que ha formulado el honorable Diputado por Vallenar.....

El señor SUAREZ MUJICA.—Aun no he formulado mi indicacion previa.

El señor FERNANDEZ.—Por lo ménos, ha anunciado Su Señoría que la va a formular.

Pues bien, esta indicacion, conforme al Reglamento, requiere la unanimidad.

El señor SUAREZ MUJICA.—Es discutible el punto.

En el mejor de los casos está equivocado Su Señoría.

El señor FERNANDEZ.—Yo sostengo que se requiere la unanimidad.

I yo, como apoderado del honorable señor Subercaseaux, declaro que me opongo al aplazamiento.

Basta, a mi juicio, la oposicion de un solo Diputado, para que el honorable señor Presidente declare desde luego eliminada la peticion de aplazamiento.

El señor SUAREZ MUJICA.—Está equivocado su Señoría.

El señor FERNANDEZ.—Yo lo entiendo así.

El señor SUAREZ MUJICA.—Continúo con la palabra, señor Presidente.

El señor FERNANDEZ.—Ayer mismo el señor Presidente me negó el uso de la palabra, fundándose en que no se podía tratar ningun asunto extraño a la calificación.

El señor ORREGO (Presidente).—Yo no he considerado extraño a la órden del día la indicacion previa del honorable Diputado por Vallenar, que Su Señoría anuncia como previa.

Como he dicho, si a la Cámara le parece, podría ella pronunciarse.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Desaparecería la reforma del Reglamento, si admitiésemos indicaciones previas.

No terminaríamos nunca la calificación de las elecciones.

Yo apelo a la rectitud del señor Presidente

El señor SUAREZ MUJICA.—¿Por qué no se consulta a la Cámara?

El señor RIVERA (don Guillermo).—¿Cómo vamos a aceptar nosotros la opinion de los señores Diputados, sin mas ni mas? Es preciso que la Cámara resuelva.

El señor CORREA BRAVO.—Es la opinion del señor Presidente.

El señor RIVERA (don Guillermo).—El señor Presidente ha ofrecido la palabra al señor Suárez Mujica, i por esto el señor Diputado va a usar de la palabra.

El señor CORREA BRAVO.—De esto se reclama.

El señor RIVERA (don Guillermo).—No se puede reclamar cuando un Diputado está con la palabra.

Se ha tratado del juramento de los señores Veas i Recabáren, i ha pasado el 2 de junio sin que se elija Mesa ni Consejeros de Estado i el mundo no se ha venido abajo.

Segun el artículo 79 del Reglamento, el honorable Diputado ha formulado una indicacion previa.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Ese artículo se refiere a las sesiones ordinarias.

El señor RIVERA (don Guillermo).—I estas sesiones ¿de qué clase son?...

Abra la Constitucion Su Señoría i verá.

El señor LETELIER.—Ruego al señor Presidente que me inscriba para despues del señor Suárez Mujica, si es que se le ha de conceder la palabra.

El señor ORREGO (Presidente).—Ha llegado el momento de consultar a la Cámara.

El señor CORREA BRAVO.—Entonces el Reglamento va a estar sujeto a la voluntad de la mayoría.

El señor ORREGO (Presidente).—Pero cuando hai dudas acerca de su aplicacion, debe consultar a la Cámara.

El señor CORREA BRAVO.—Lo correcto sería que la Mesa resolviese lo que debe hacerse: si alguien reclama de su resolucion, entónces procede la consultarse de la Mesa.

El artículo 6.º es muy claro.

Se pide que se aplique hoy el criterio que se tuvo ayer, que fué en el sentido de que no se puede interrumpir el debate con incidentes extraños, i ahora el señor Diputado ha anunciado una indicacion previa dentro de la órden del día. Por consiguiente, debe rechazársele.

El Reglamento establece que en este caso labrá solo un discurso por cada parte, i el único modo como podría continuar hablando el señor Diputado, sería que Su Señoría defendiera los poderes del señor Aninat.

El señor CORBALAN.—¿Por qué, señor Diputado?

El señor CORREA BRAVO.—Soy mas abogado que Su Señoría, que es médico, i no hablo nunca de cosas que no entiendo.

El señor CORBALAN.—No se necesita ser abogado para entender las leyes i el Reglamento, que se dictan para que las entiendan todos.

El señor CORREA BRAVO.—Pero algunos no las entienden.

El señor CORBALAN.—Así es. I los abogados son los que lo embrollan todo.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Todo se conciliaría, haciendo la indicacion previa el honorable Diputado que está encargado de defender los derechos del señor Aninat.

Así tendría cabida la indicacion, i no se alteraría el Reglamento.

El señor SUAREZ MUJICA.—Eso sería interpretar el Reglamento como le parece a Su Señoría, i yo no estoy dispuesto a eso.

El señor CORREA BRAVO.—Es lo que dispone el Reglamento.

El señor CORBALAN.—De modo que, si no formula la indicacion previa el señor Diputado encargado de la defensa de los poderes del señor Aninat, ¿nadie la puede hacer?

El señor CONCHA (don Malaquías).—Nó, porque no lo quiere el interesado.

El señor CORBALAN.—Pero si faltan los antecedentes que los jueces necesitan para fallar en conciencia!

El señor CORREA BRAVO.—Nó; si el interesado no mandó todos los antecedentes, hai que barajarse con los que ha enviado.

El señor CORBALAN.—Pero los Diputa-

dos no podemos fallar sobre lo que no conocemos.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Creo, señor Presidente, que escuchando al señor Suárez vamos a llegar a un acuerdo.

El señor SUAREZ MUJICA.—Voi a continuar, señor Presidente.....

El señor RUIZ VALLEDOR.—Yo me opongo, señor Presidente.

El señor RIVERA (don Guillermo).—¿A qué se opone Su Señoría?

El señor RUIZ VALLEDOR.—A que uso de la palabra el señor Suárez, que no representa al señor Aninat, ni a ninguno de los candidatos i que no es candidato él tampoco.

El señor RIVERA (don Guillermo).—El señor Presidente le ha concedido la palabra.

El señor RUIZ VALLEDOR.—El señor Presidente no le ha concedido la palabra al señor Suárez.

El señor SUAREZ MUJICA.—Voi primeramente a ocuparme de la cuestion reglamentaria.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Protesto, señor Presidente, de que el señor Suárez use de la palabra i reclamo de la conducta de la Mesa, que es inconsecuente ahora con su conducta de ayer.

El señor ORRIGO (Presidente).—En discusion el reclamo contra la conducta de la Mesa.

El señor CRUZ.—Los reclamos sobre la conducta de la Mesa deben votarse inmediatamente.

El señor ORRIGO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Suárez Mujica. Una vez que termine el honorable Diputado podrá usar de ella el honorable señor Ruiz Valledor sobre el reclamo contra la conducta de la Mesa.

El señor SUAREZ MUJICA.—El reclamo hecho por el señor Ruiz Valledor ha tenido su origen en la peticion que yo hice de la palabra para referirme a las elecciones en debate, por lo que, a juicio de Su Señoría, se barreaba con esto el artículo 6.º del Reglamento que ruego al señor Secretario que se sirva leer.

(Se leyó).

El señor SUAREZ MUJICA.—Ordena, pues, este artículo que la Cámara, en sesiones diarias, de dos a seis, que no tendrán primera hora, se dedicará esclusivamente a la calificación de las elecciones procediendo de norte a sur de la República.

De modo que la Cámara cumple con esta prescripcion reglamentaria al ocuparse, como

lo está haciendo, de las elecciones de Tarapacá.

Dispone, además, el artículo 6.º que no podrá pronunciarse mas de un discurso, de dos horas de duracion a lo sumo, por cada uno de los candidatos interesados o por sus representantes.

Al disponer esto el Reglamento, no ha querido poner un marco de fierro al criterio de la Cámara; esta limitacion del uso de la palabra reza solo con los candidatos interesados o sus representantes; pero de ningun modo quiere ella decir que cualquier Diputado no pueda emitir una opinion ni solicitar los antecedentes que crea necesarios para que la Cámara pueda formarse conciencia.

I tanto es esto así, que la lei de elecciones, que prima sobre el Reglamento, porque es una lei, autoriza a la Cámara para tomar todas las providencias conducentes a la completa investigacion de los antecedentes que la Cámara crea oportuno conocer.

En efecto, el artículo 112 de la lei de elecciones dice:

“Si, calificando la Cámara como bastante para reclamar nulidad los motivos en que ésta se funda, no los hallare justificados, podrá disponer que se reciba prueba por una comision de su seno, en el lugar de sus sesiones o trasladándose al de la eleccion, o dar el encargo de recojerla a la autoridad judicial del lugar o de alguno de los mas inmediatos.

La Comision nombrada por la Cámara ejercerá todas las facultades judiciales necesarias para desempeñar su cometido, no pudiendo interponerse recurso contra su procedimiento sino ante la misma Cámara.”

No sé cómo, estando la lei sobre el Reglamento de la Cámara, se puede sostener que la Cámara está obligada a seguir dentro de este marco de fierro de los dos discursos por cada lado, sin que puedan pedirse los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre el particular.

Yo creo que la Cámara no solo tiene el derecho de pedir los antecedentes, sino tambien el de discutirlos, i hasta de reabrir la discusion.

Sería contrario al sentido comun decir que la Cámara careceria de la facultad de imponerse de los antecedentes cuando llegaran i de discutirlos.

Sostener lo contrario seria obligar a la Cámara a que se pronunciase sin antecedentes, i esto se halla reñido con el sentido comun.

Pero se dice que el Reglamento es posterior a la lei.

El señor PINTO AGUERO.—Si me per-

mite el señor Diputado... voi a decirle que el Reglamento, en este punto, se ha aplicado ya.

Tocó una circunstancia providencial que nos salva de una grave dificultad, porque a la verdad no conviene, por intereses políticos del momento, echar a un lado una reforma como la que se hizo en el Reglamento i que costó tanto.

Es sabido que la calificación de las elecciones se hacia en las mas deplorables condiciones.

Ella, cada tres años, absorbía los tres meses del funcionamiento ordinario de la Cámara; i a este paso podia llegar a suceder que se ocupasen los tres años de cada Congreso en la calificación de las elecciones.

El mal, pues, subía de punto i alarmé a todos: se nombró entónces una comision especial para estudiar la reforma del Reglamento, comision que funcionó bajo la presidencia del señor Valdes Valdes.

Yo formé parte de esa Comision, i por eso conozco estos detalles.

El informe se redujo a establecer un marco de hierro para la calificación de las elecciones, a reducir al límite mas breve esa calificación.

Desde que las elecciones son informadas por una comision de todos los partidos, todas las corrientes tienen porta-voz para defender lo que crean justo en el seno de la respectiva Comision.

Ademas, la Cámara puede tener a la vista los expedientes formados por las pruebas que aducen los candidatos, i en el informe de la Comision, cada uno puede decir lo que convenga a su derecho.

¿Qué mas necesita entónces la Cámara?

Lo que necesita todo tribunal despues de formar un expediente: oír lo que dicen el reclamante i el reclamado.

En esto consistió la reforma: en no dejar hablar a ningun miembro de la Cámara, sino a los interesados, porque de otro modo la reforma seria inútil, se habria seguido perdiendo lastimosamente el tiempo.

Si los interesados pueden hablar solo hasta dos horas, i si pudieran hablar los noventa i tres Diputados restantes sin ninguna limitacion de tiempo, se podria estender el debate hasta donde se quisiera sin término posible.

Eso no conviene a la Cámara ni al pais.

Si hubiera de atenerme a lo que se dice en las calles, en estos momentos estaria pendiente la espada de Damocles sobre muchos honorables Diputados coalicionistas.

¿Cuál seria entónces el interes de la mi-

noría? Que se prolongara el debate hasta mas allá del 30 de agosto. Esto es evidente.

Pero esto no lo queremos.

Como decia, señor Presidente, este título del Reglamento ya ha sido aplicado. Tocó al propio señor Valdes Valdes dar al Reglamento la interpretacion que manifiesto, poco despues de aprobada la reforma.

El Reglamento fué reformado en julio de 1904; i sucedió que la Providencia, que está sobre todas las pasiones humanas, presentó la oportunidad para resolver un asunto electoral i para fijar la verdadera aplicacion del Reglamento, mui poco tiempo despues.

Habia pendiente, señor Presidente, tres elecciones: la una era la eleccion de Concepcion, en la que tenia interes, como se recordará, mi mui estimado amigo el señor Cruz.

Otro de los casos era el de las elecciones de Chillan i San Carlos, que afectaba al señor Insunza.

Se ocupó la Cámara en ellas despues de la reforma del Reglamento, i se tuvo dudas sobre si las nuevas disposiciones rejian o nó para este caso.

En la sesion de 29 de agosto se discutió este punto i se votó el siguiente proyecto de acuerdo:

“Es el caso de proceder en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento respecto de las elecciones pendientes.”

La Cámara acordó la afirmativa, por treinta i un votos contra catorce.

I las mismas disposiciones reglamentarias se aplicaron en la forma mas brillante por nuestro recordado Presidente, el señor Valdes Valdes.

En la sesion de 30 de agosto ofreció la palabra al señor Insunza o a su representante i al señor Munita o a su representante.

Despues de pronunciados los dos discursos, el señor Presidente declaró cerrado el debate i puso en votacion los proyectos de acuerdo que contenian los informes presentados.

Esto se hizo un mes i quince dias despues de aprobada la reforma. I esto no es una cuestion baladí, porque, sino se resuelve con acierto, puede barrenar por su base todas las disposiciones de la reforma reglamentaria. La calificación de las elecciones no terminaria nunca. Cada orador pediria la palabra para hacer una indicacion previa i con ese pretexto el debate tomaria una enorme estension.

Mientras tanto, el camino para llegar a conseguir lo que se pretende se presentaba tan espedito.

Habria bastado con que el señor Suárez Mu-

jica hubiera pedido al señor Rocuant que formulara esta indicación.

El señor CORBALAN.—¿I si no quiere hacerla el señor Rocuant, por pensar de otra manera?

El señor PINTO AGUERO.—Entonces no se puede hacer.

Decía en seguida el señor Diputado que no podía pronunciarse la Cámara sin conocimiento de causa.

Pero, ¿quién tiene la culpa de esto?

Desde el día de la elección hasta el 15 de mayo el candidato o los electores agraviados pueden reclamar de ella i rendir las pruebas que tengan a bien.

¿No son bastante dos meses i días para que los interesados puedan esponer i justificar su derecho?

A un condenado al cadalso se le conceden cuarenta días para defender su propia vida! A un condenado al cadalso, que pretendiera sostener que no le habían bastado los cuarenta días de la prueba, le diría la Corte: "no concedo mas plazo"; i fallaría con justicia, en ese caso.

Por consiguiente, los antecedentes que se necesitan en cualquiera reclamación electoral, pueden llegar a la Cámara oportunamente; hai dos meses i medio para ello.

¿No se traen? La culpa no es de la Cámara sino del interesado.

En seguida, nos encontramos con que este expediente está desde el 15 de mayo en estudio en esta Cámara; ¡todo el tiempo transcurrido desde aquella fecha hasta hoy no ha bastado para tomar conocimiento del asunto!

Pero, ¿qué tiempo bastaría entonces?

En mi concepto, los defensores del señor Aninat han tenido tiempo sobrado para estudiar esta cuestion.

Vale la pena no estremar esta situación, no fallar *prima facie* i sin espíritu sereno esta cuestion reglamentaria, que es grave.

No hai conveniencia en alterar las disposiciones que hace años introdujimos en el Reglamento.

Esa alteracion, lo repito, seria en beneficio nuestro; pero no conviene al interes público que anulemos de este modo la reciente reforma del Reglamento.

El interes de la Cámara está en dar solución a este incidente manteniendo el alcance que siempre se ha dado a las disposiciones reglamentarias; de otra manera, en la reforma del Reglamento, habríamos perdido lastimosamente el tiempo.

Nos encontramos en una situación grave

que conviene solucionar con espíritu tranquilo.

Abrir brecha en la reforma reglamentaria respecto a los debates sobre elecciones, es obligar a la Cámara a permanecer discutiendo poderes durante todo el período que empezamos.

I mientras tanto, la Cámara necesita trabajar, hacer algo fructífero.

Para no referirme a otros ramos del servicio público, me permito recordar a mis honorables colegas que el ramo de los ferrocarriles necesita la atención inmediata de la Cámara, a fin de que se ponga término a los entorpecimientos que sufre dicho servicio.

¿De qué manera?

Seguramente, del modo que el patriotismo de los honorables Diputados crean mas conducente al objeto; pero, en fin, hai que hacer algo.

No es posible que, resolviendo hoy mismo esta cuestion en la forma que lo desan algunos honorables Diputados, anunciemos mañana al país que la Cámara deberá pasar los tres meses de este período ordinario, discutiendo la calificación de las elecciones.

Nuevamente, invito a los honorables Diputados a meditar un poco acerca de la conveniencia de resolver esta cuestion con ánimo sereno i patriótico.

El señor ALESSANDRI.—El autor de la reforma reglamentaria en esta Cámara fué el señor don Ismael Valdes Valdes, persona que ha sabido captarse el respeto i las simpatías de todo el mundo por la seriedad e imparcialidad de su proceder.

Pues bien, yo someteria al criterio del señor Valdes Valdes la solución de este asunto.

I al efecto invitaria a las diferentes corrientes en que se encuentra dividida la Cámara en esta materia, a fin de que nombrasen un representante cada una, para que espusiesen la cuestion i defendiesen sus opiniones ante el señor Valdes Valdes, comprometiéndonos todos a acatar lo que él resuelva.

Tal es la seguridad que tengo de que la interpretación que yo doi al Reglamento es la única verdadera.

El señor SUAREZ MUJICA.—Declaro que acepto la proposición que ha hecho el honorable Diputado por Curicó: tan seguro estoy de que la interpretación que sostengo es la única conforme con el espíritu del Reglamento.

Tuve el honor de formar parte de la Comisión que preparó la reforma del Reglamento i puedo asegurar que el espíritu que inspiró esa reforma está muy lejós de ser el

que ha señalado el honorable Diputado por Curicó.

En cuanto al honorable Diputado por Cauquenes, debo decir a Su Señoría que me alegro de haberle oído el discurso que acaba de pronunciar, porque él en una forma de hecho, por decirlo así, ha venido a manifestar que yo tengo razón.

Su Señoría ha entrado al fondo de la cuestión; ha hecho un discurso en que ha hablado de todo... hasta de los Ferrocarriles del Estado.

No digo yo que [el Reglamento autorice que en estas sesiones se abra discusión sobre cualquiera materia; pero sí sostengo que no puede cerrársenos la boca a los Diputados en estas sesiones, obligándonos a escuchar lo que digan los interesados, sin poder pedir un dato, ni formular una observación.

Sostengo que el Reglamento confiere a cualquier Diputado el derecho de formular una indicación como la que me propongo formular.

El artículo 79 del Reglamento contiene disposiciones espresas según las cuales, dentro de la orden del día, puedan formularse indicaciones previas a fin de dar facilidades a la Cámara para tomar un conocimiento exacto de los antecedentes en cualquier asunto sometido a su consideración.

Es evidente que las disposiciones del artículo 79 rijen para todos los debates, incluso el de la calificación de las elecciones.

Dentro de la terminología, no cabe duda de que están comprendidos los debates de la calificación de elecciones.

El artículo 79 dice a la letra:

“En la orden del día, se guardará rigurosamente la unidad del debate, i no podrán admitirse indicaciones sino para los objetos siguientes:

1.º Para aplazar la discusión indefinida o temporalmente;

2.º Para proponer una cuestión previa dentro de la materia en debate;

3.º Para pasar el asunto de nuevo a Comisión; i

4.º Para dividir un artículo complejo o para hacer en él adiciones, supresiones o enmiendas.

Las indicaciones espresadas en los números anteriores solo podrán hacerse en la discusión particular, salvo las indicadas en el número 1.º, que podrán también tener cabida en la discusión jeneral.

Las indicaciones a que se refieren los tres

primeros números se votarán sin discusión en el acto de ser formuladas, si el autor de ellas así lo pidiere. En caso contrario, se discutirán conjuntamente con la proposición en debate i se votarán al terminar la sesión o antes si el debate hubiere concluido.

Las indicaciones del número 4.º se discutirán siempre conjuntamente con la proposición principal.“

¿Cómo desconocer en vista de las disposiciones de este artículo, que una indicación previa tiene cabida en toda discusión?

El señor PINTO AGUERO.—¿Cuál es el artículo, señor Diputado?

El señor SUÁREZ MUJICA.—El artículo 79.

El señor PINTO AGUERO.—En sesión de 30 de agosto de 1904, se formuló esta cuestión.

Se pidió el aplazamiento de la votación sobre las elecciones de Pinto, i el honorable señor Suárez Mujica dijo en esa ocasión lo siguiente:

“Creo que, dentro de la prescripción reglamentaria del artículo 6.º que establezco que las votaciones sobre las cuestiones electorales deben tener lugar a las cinco de la tarde de la sesión siguiente, no cabe la indicación de aplazamiento que se ha formulado“.

El señor SUÁREZ MUJICA.—No es lo mismo, señor Diputado, pedir el aplazamiento de la votación, que el de la discusión misma.

Las razones en apoyo de la indicación previa son muy obvias.

Es muy sencillo que la Honorable Cámara se penetre de ellas.

Supóngase la Cámara que, en el caso de una reclamación, el juez letrado respectivo remita el expediente, pero dejándose olvidado el cuerpo de prueba, que es indispensable i que la Comisión necesita para emitir su informe.

El señor CRUZ.—Como ocurre en las elecciones de Valdivia.

El señor VIEL.—En ningún caso, señor Diputado, influiría lo de Caleta Buena en el resultado jeneral de la elección de Tarapacá.

El señor SUÁREZ MUJICA.—Eso tendríamos que verlo, porque ese reclamo unido a otros, podría influir sobre la elección total.

El señor ALESSANDRI.—Antes de que continúe Su Señoría, permítame un momento.

Recordará la Cámara que en la sesión en que yo sostuve que no bastaba para la elección de Presidente la simple pluralidad de votos, el honorable señor Suárez Mujica me objetó que estas sesiones se rijan por el título 1.º del Reglamento.

Mientras la Cámara no esté constituida en concepto del propio señor Diputado, no puede aplicarse el resto del Reglamento.

Escluyó su Señoría el resto del Reglamento, i en eso estuvimos al fin de acuerdo, pues yo me convení por las razones que dió Su Señoría.

¿Cómo quiere ahora aplicar el artículo 79?

Su Señoría, autor de la reforma del Reglamento, sostuvo entónces lo contrario de lo que ahora sostiene.

El señor SUAREZ MUJICA.—No veo cómo las disposiciones jenerales del Reglamento podrian no tener aplicacion en estas sesiones preparatorias.

Supóngase el honorable señor Alessandri que Su Señoría reclama porque el señor Presidente suspende la sesion por un cuarto de hora. Pregunto yo: ¿tiene o no cabida el respectivo artículo del Reglamento que autoriza al señor Diputado para reclamar del procedimiento de la Mesa i que señala la tramitacion de tal reclamo? ¿Tiene o no cabida el artículo que da al Presidente la facultad de suspender las sesiones?

El señor LETELLIER.—Pero si el mismo artículo 6.º autoriza al señor Presidente para suspender las sesiones preparatorias. Dice, en efecto, que estas sesiones no tendrán primera hora ni se suspenderán sino por causa justificada, a juicio del Presidente.

El señor SUAREZ MUJICA.—Pero, ¿tiene o no aplicacion a estas sesiones el artículo reglamentario que se refiere a los reclamos contra la Mesa?

El señor ALESSANDRI.—Creo que no, señor Diputado.

El señor CRUZ.—Pero, sin embargo, ha reclamado el honorable Diputado por Santiago.

El señor ALESSANDRI.—Pues yo sigo creyendo que ni el honorable Diputado por Santiago, ni ningun otro, puede reclamar contra la conducta de la Mesa.

El señor CRUZ.—¡Acabáramos! Entónces, está bien.

El señor RUIZ VALLEDOR.—El artículo 79 del Reglamento dice, en su inciso 6:

“Las indicaciones espresadas en los números anteriores solo podrán hacerse en la discusion particular, salvo las indicadas en el número 1.º, que podrán tambien tener cabida en la discusion jeneral.”

Llamo especialmente la atencion hácia este inciso. Solo hai discusion jeneral i particular para los proyectos de lei.

Por consiguiente, el honorable señor Suárez no tiene derecho para formular indicacion

de aplazamiento, pues éstas son sesiones especiales con el objeto de discutir los poderes i en ellas no se puede tratar otros asuntos, como lo ha manifestado el señor Presidente en la sesion anterior.

Si reclamé de la conducta del señor Presidente, fué porque yo deseaba que Su Señoría procediera en conformidad a lo que ya habia manifestado.

Con todo, retiro mi reclamo.

El señor SUAREZ MUJICA.—¡Alabado sea Dios!

El señor RUIZ VALLEDOR.—I siento profundamente que el honorable señor Suárez Mujica, que se presenta en este recinto como partidario de la rejeneracion, principie por violar el Reglamento.

Su Señoría ha manifestado interes en obstruir la calificacion de poderes, i la peticion que ha hecho Su Señoría para que se esperen los demas antecedentes, tiende solo a producir la obstrucion.

El señor ALESSANDRI.—Yo me permito preguntar al señor Presidente: ¿cree la Mesa que lo que estamos discutiendo es un proyecto de lei?

El señor ORREGO (Presidente).—Es un proyecto de acuerdo, señor Diputado.

El señor ALESSANDRI.—¿I cree Su Señoría que en el presente caso tiene cabida el artículo 79 del Reglamento?

El señor CRUZ.—Esa es, precisamente, la consulta.

El señor ALESSANDRI.—He preguntado al señor Presidente, i de él espero una respuesta.

El señor RIVERA (don Guillermo).—¿Cómo le va a contestar el Presidente a Su Señoría, si el Presidente ha consultado a la Cámara? ¿Cómo va ahora a resolver por sí solo la cuestion?

El señor ORREGO (Presidente).—Habiendo retirado su reclamo el señor Ruiz Valledor, lo que queda en pié ahora es la consulta a la Cámara acerca de si tiene o nó aplicacion en estas sesiones el artículo 79 del Reglamento.

El señor ALESSANDRI.—El señor Presidente no puede consultar a la Cámara sobre una disposicion reglamentaria cuya letra es clara. De este modo quedaria la interpretacion del Reglamento a merced de las conveniencias de la mayoría.

Pido que se lea el artículo 79 del Reglamento, para que vea Su Señoría, el honorable Presidente, dentro de su prudencia, si considera posible consultar sobre su interpretacion a la Cámara.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pido que se lea también el artículo 72.

El señor SECRETARIO.—Dicen así los artículos cuya lectura se pide:

“Art. 72. Todo proyecto de ley que se sometiere a la Cámara, deberá presentarse por escrito ántes de la cuenta que debe dar el Secretario, en los mismos términos en que se quiere sea aprobado por ella.

Art. 79. En la órden del día se guardará rigurosamente la unidad del debate, i no podrán admitirse indicaciones sino para los objetos siguientes:

1.º Para aplazar la discusion indefinida o temporalmente;

2.º Para proponer una cuestion previa dentro de la materia en debate;

3.º Para pasar el asunto de nuevo a Comision; i

4.º Para dividir un artículo complejo o para hacer en él adiciones, supresiones o enmiendas.

Las indicaciones espresadas en los números anteriores solo podrán hacerse en la discusion particular, salvo las indicadas en el número 1.º, que podrán también tener cabida en la discusion jeneral.”

El señor ALESSANDRI.—Basta ya, señor Secretario.

Estas disposiciones, como se ve claramente, son pertinentes a un proyecto de ley no a un proyecto de acuerdo como el de que se trata, segun ha dicho el señor Presidente.

El señor LORCA MARCOLETA.—El artículo 79 está en términos jenerales.

El señor SUAREZ MUJICA.—El señor Presidente no ha dicho que se trata de un proyecto de acuerdo de primera hora.

El señor ALESSANDRI.—Si se niega ahora lo que se oye, despues se va a negar hasta lo que se ve.

El señor CRUZ.—Nadie está negando, honorable Diputado, lo que efectivamente dijo el señor Presidente.

El señor ALESSANDRI.—I esto el honorable señor Suárez Mujica lo debe tener muy sabido, porque él fué uno de los que cooperaron a la reforma del Reglamento.

De lo contrario, me vería en el caso de declarar que Sus Señorías aplican el Reglamento cuando les conviene, i se desentienden de él en el caso contrario.

I si así fuera, resultaría que solo habríamos hecho una comedia para engañar al país, i no una reforma sincera del Reglamento.

El señor SUAREZ MUJICA.—Al país no se engaña con palabras, honorable Diputado.

Yo sostengo, honorable Presidente, que el

artículo 6.º, al decir que estas sesiones no tendrán primera hora, implícitamente ha declarado que solo hai órden del día, i que ésta es la calificación de las elecciones. Luego puede, es cierto, proponerse durante esta discusion un proyecto de acuerdo; pero ese proyecto de acuerdo queda sometido a la misma tramitacion de los proyectos de ley.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Pido que se lea el artículo 84 del Reglamento.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Pero, señor Diputado, parece que Su Señoría está estudiando el Reglamento por secciones, i que a medida que avanza en este estudio, quiere Su Señoría ir haciéndonos leer lo que va estudiando.

Mejor será que Su Señoría lea para sí solo, i no nos obligue a este repaso forzado del Reglamento.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Hace dos años, honorable Diputado, que lo aplíco, como que fuí de los que tomaron parte en la reforma.

El señor SUAREZ MUJICA.—Continúo, honorable Presidente.

El artículo 79 enumera las indicaciones que pueden hacerse durante la órden del día, es decir, en la discusion; i como ya he demostrado que estamos en la órden del día, luego los Diputados estamos en nuestro derecho para formular indicaciones en conformidad a este artículo.

Volviendo al punto de arranque de esta cuestion, ¿quién podría negar a la Cámara el derecho tan racional de reunir los antecedentes necesarios para formarse conciencia i fallar la eleccion de que se trata?

Supongamos que el juez que ha tramitado esta reclamacion hubiera dejado olvidado en la secretaría alguno de los expedientes de este proceso i que ese expediente fuera el referente al cuerpo de prueba que ha de servir de base para fallar esta reclamacion i formar la opinion de la Honorable Cámara. ¿Cómo sería posible negar a ésta la facultad de solicitar el envío de los documentos que faltaran ni quién podría, con seriedad, sostener que está fatalmente obligada la Cámara a pronunciarse desde luego sin aguardar la remision de toda la prueba? Esto no sería racional, lójico ni serio.

Como no es mi ánimo prolongar este debate, termino repitiendo que la Cámara tiene incuestionablemente el deber i el derecho de aplazar la discusion sobre esta calificación de elecciones hasta que lleguen los antecedentes que se han pedido i que son indispensables

para que pueda pronunciarse sobre esta reclamacion.

Hago esta indicacion, i tengo derecho de hacerla, por cuanto nos encontramos en la órden del dia dentro de la cual son procedentes esta clase de indicaciones.

El señor LETELLIER.—Yo estaba, señor Presidente, en la intelijencia de que este incidente en que ahora nos encontramos habia quedado resuelto en la sesion de ayer, cuando el honorable señor Suárez pidió que se aplazara la discusion sobre las elecciones de Tarapacá.

El señor SUAREZ MEJICA.—Mi indicacion no es de ayer sino de hoy: ayer solo insinué la idea.

El señor LETELLIER.—Creí, decia, que ayer cuando el honorable señor Suárez insinuó esta idea de aplazamiento, ella habia quedado resuelta i eliminada.

En realidad, una i otra cosa son idénticas en el fondo, porque conducen al mismo objeto del aplazamiento de este debate, i aun cuando el honorable señor Suárez no le diera ayer el carácter de indicacion formal, conforme a los usos de cortesía parlamentaria, la simple insinuacion de Su Señoría tenia el mismo alcance que la indicacion.

Para creer que esta insinuacion o indicacion de Su Señoría habia que lazo definitivamente abandonada, tenia presente la disposicion del artículo 6.º del Reglamento que ordena que se proceda a calificar las elecciones procediendo de norte a sur, con o sin informe de comision; i como ayer la Mesa no permitió que se propusiera la idea de aplazar la calificacion de las elecciones de Tarapacá, creia que esta era una cuestion ya resuelta i que no podia renovarse.

La insinuacion que ayer se hizo no tenia otro objeto que aplazar esta discusion, i el mismo alcance tiene la indicacion que ahora se formula.

Por esto he experimentado cierta sorpresa al ver que ahora el honorable señor Suárez renueva esta misma indicacion, contraria a lo resuelto ayer por la Mesa.

Para hacerlo, el honorable señor Suárez ha creido encontrar un argumento que le sirva de base en lo dispuesto por el artículo 79 que se refiere a las sesiones propiamente ordinarias de la Cámara i no a las sesiones de naturaleza especialísima como ésta, que se refiere a la constitucion misma de la Honorable Cámara. De modo que es un error querer aplicar a estas sesiones las disposiciones del artículo 79.

Si hubieran de entenderse las cosas de otro

modo, se llegaria prácticamente a la conclusion de anular lo dispuesto en el artículo 6.º; pues bastaria formular todos los dias una serie de indicaciones que interrumpieran el curso del debate i difirieran eternamente la discusion de las elecciones, promoviendo cuestiones previas a destajo. Porque, segun el artículo 79, cada una de estas indicaciones deben ser discutidas, a ménos que su autor, en el momento de formularlas, pida que se proceda a votarlas en el acto; con lo cual la constitucion de la Cámara quedaria en suspenso indefinidamente, a pesar de la disposicion del artículo 6.º

Se ve, pues, con perfecta claridad que, si se aceptara semejante indicacion, quedaria destruida por su base la reforma del Reglamento, que quiere que la calificacion de las elecciones se haga con la mayor rapidez.

Ahora, el honorable señor Suárez hace otro argumento, i es que si el artículo 112 de la lei electoral faculta a la Cámara para recibir pruebas: si aun puede la Cámara nombrar comisiones para trasladarse al lugar en que los hechos se verificaron, a mayor abundamiento tiene la facultad de aplazar esta discusion mientras se recibe toda la prueba.

Ahora bien ¿qué es lo que dice este artículo de la lei?

“Si calificando la Cámara como bastante para reclamar nulidad los motivos en que ésta se funda, no los hallare justificados, podrá disponer que se reciba prueba por una comision de su seno en el lugar de sus sesiones o trasladándose al de la eleccion, etc.”

De manera, honorable Presidente, que esta disposicion se refiere, con lo que va a hacer o hará la Honorable Cámara, que jamas puede ser contrario a lo que dispone el Reglamento sino en conformidad con él.

Así podia formularse un proyecto de acuerdo en el sentido que se quiere, respecto de cualquiera otra eleccion, pero no de la que está en debate.

De suerte que esto es lo lógico, no hai la incompatibilidad que indicaba el honorable señor Suárez entre el Reglamento i la lei.

Ademas, para que la Cámara haga uso de la disposicion legal recordada, se requiere que ella declare que son bastantes los fundamentos en que el acuerdo se basa, i como lo decia muy bien el honorable señor Viel, los puntos reclamados no afectan al resultado jeneral de la eleccion de la provincia de Tarapacá.

Aun suponiendo que todas las disposiciones del artículo 79 del Reglamento se apliquen no solo respecto de los proyectos de lei sino aun de los proyectos de acuerdo i respecto de todas las demas resoluciones que pueda la

Cámara tomar, he de hacer presente que esa es una disposición de carácter jeneral i no puede ella prevalecer sobre las reglas especiales que establece el artículo 6.º Este artículo trata de una materia especial i debe por tanto primar sobre lo que dispone el artículo 79, que es de carácter jeneral.

Considero, señor Presidente, que no debemos consentir con corazon ligero que se vicie el Reglamento, i espero que Su Señoría habrá de hacer prevalecer la intelijencia que a esta cuestion le dió Su Señoría en la sesion de ayer, segun la cual no tienen en este momento cabida ni indicaciones previas ni mas discursos que los que indica el artículo 6.º de nuestro Reglamento.

El señor SALAS LAVAQUI.—No quiero entrar a apreciar si pueden o no pueden provocarse incidentes i solo voi a referirme a la mayoría que se necesitaría para declarar que pueden promoverse estando la Cámara empeñada en calificar las elecciones reclamadas de nulidad.

El artículo 6.º dice que la discusion de las reclamaciones se hará siguiendo el orden de norte a sur i que no podrá pronunciarse mas que un discurso, que no durará mas de dos horas, que cada uno de los candidatos, concediéndose ademas media hora a cada interesado para rectificar, lo que equivale a decir que despues de cinco horas de discusion, debe cerrarse ésta i procederse a la votacion.

Este es un caso de clausura forzada del debate que el Reglamento establece, análoga a otras disposiciones reglamentarias que fijan tambien el plazo en el cual debe clausurarse el debate respecto de la lei de contribuciones de los presupuestos i de la lei que fija la fuerza de mar i tierra.

Considero que en el caso actual, si se quisiera aplazar la discusion de la reclamacion deducida contra las elecciones de Tarapacá no seria bastante un acuerdo de simple mayoría sino que es preciso el asentimiento unánime de la Cámara. Para separarse del orden que el Reglamento fija, se requiere el acuerdo unánime de la Cámara, que es la lei suprema que rije los cuerpos colejiados.

Téngase presente que el artículo 6.º del Reglamento, no solo establece el objeto esclusivo de estas sesiones, sino que ordena que deben ser consideradas las reclamaciones pendientes por el orden de norte a sur. Supongamos, sin embargo, que en virtud de aplazamientos sucesivos, se fueran dejando de mano las elecciones de Tarapacá i siguientes hasta la de Valdivia. Se tendria que entrar en tal caso a la reclamacion de las elec-

nes de Chiloé; con lo que se vendria a establecer el orden inverso fijado por el Reglamento.

Esto lo puede impedir un solo Diputado i bastaria su oposicion para que hubicra que seguir el orden fijado por el Reglamento.

El señor PUGA BORNE.—No acepto siquiera la manera de pensar del honorable Diputado que deja en este momento la palabra. Creo que ni por unanimidad puede la Cámara aplazar la discusion de la reclamacion que le corresponde tratar en conformidad con el Reglamento.

Creo que la lei suprema de la unanimidad tiene su aplicacion sobre todo negocio que la Cámara resuelva; pero el aplazamiento no importa una resolucion franca i honrada, sino que por este medio se tendria fuera de esta Cámara a su Diputado cuya eleccion no se resuelve francamente.

En los Códigos de Procedimientos hai leyes de carácter jeneral i de carácter especial. La lei de procedimiento de esta Cámara es su Reglamento i como en él hai disposiciones jenerales i especiales, éstas priman sobre las primeras.

El artículo 6.º es una disposicion de carácter especial i fué inspirado por el propósito de hacer rápida la calificacion de las elecciones.

Con este fin, dispuso que las sesiones preparatorias serian esclusivamente para calificar elecciones, i que en ellas no se podrian promover incidentes.

Entre estos incidentes figura el propuesto por el señor Suárez Mujica, que aplaza la discusion; i si se prohíbe todo incidente, tambien debe prohibirse éste.

No dudo que la Mesa pensará como la mayoría de las opiniones que se han emitido, con respecto al artículo 6.º, que prima sobre cualquiera otra disposicion; que Su Señoría el señor Presidente hará justicia al propósito i letra de las disposiciones del Reglamento, no consintiendo que se introduzca en la discusion incidente de ninguna naturaleza.

Repito que ni aun por la unanimidad de la Cámara se puede aplazar temporal e indefinidamente la calificacion de una eleccion.

El señor LORCA MARCOLETA.—A la opinion estrema que acaba de manifestar el honorable Diputado que deja la palabra, voi a oponer la mia.

Sostengo que, dentro del rigorismo absoluto con que se interpreta el artículo 6.º del Reglamento, éste ha sido violado.

Dice él que desde el 2 de junio la Cámara debe sesionar diariamente de dos a seis de la

tarde para ocuparse de la calificación de las elecciones.

Sin embargo, se ha interrumpido esta continuidad de las sesiones, porque mas de una vez no se ha celebrado sesion; se ha faltado pues a este mandato imperativo del artículo 6.º del Reglamento.

Este es el resultado de las opiniones estrechadas.

La interpretacion tiene que ser mas liberal, i así es procedente la indicacion del honorable Diputado por Copiapó.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo tuve el honor de formar parte de la comision que reformó el Reglamento, i la opinion que me tengo formada sobre la materia que ha provocado esta discusion, es bastante antigua; por lo que creo que es exacta.

No tengo sino que recordar a la Cámara los antecedentes de esta reforma i el contexto mismo del Reglamento de la Cámara.

La primera regla de hermenéutica legal para apreciar la disposicion de un Código, consiste en referirse al título en el cual figura el artículo que se presta a dudas.

¿Cómo se divide por títulos el Reglamento de la Cámara?

De este modo.

Título 1.º “De las sesiones preparatorias“: fijese bien la Cámara; i

2.º “De los Diputados, del Presidente, de las comisiones,“ etc.

El título 3.º trata “de las sesiones, del orden, de las materias que deben tratarse en ellas“.

I bien ¿son iguales sesiones preparatorias, a que se refiere el título 1.º, i las materias que reglamenta el título 3.º?

¿No es de toda evidencia que la Cámara, al aprobar el Reglamento, ha hecho distincion entre estas dos materias?

Las sesiones ordinarias i el orden de las materias las reglamenta el título 3.º, i el título 1.º trata de las sesiones preparatorias.

Nosotros no estamos en sesiones ordinarias, sino que estamos constituyéndonos.

El antiguo Reglamento de la Cámara establecia disposiciones que están contempladas i ampliadas en el artículo 6.º del actual Reglamento.

El artículo 6.º del antiguo Reglamento dice: (*leyó*).

El artículo 7.º, que se agregó para corregir las dificultades de ese antiguo artículo 6.º decia: (*leyó*).

El artículo 8.º, que se aprobó en sesion de 10 de enero de 1887, dijo: (*leyó*).

Creyéndose que esta disposicion no era su-

ficientemente explícita para apresurar la discusion de los poderes, se redactó el artículo 6.º del nuevo Reglamento, tomando como base los elementos de los artículos 6.º, 7.º i 8.º del Reglamento antiguo, en la siguiente forma, que ya tantas veces se ha leído en el curso de la presente sesion (*leyó*).

¿Por qué se dijo “con o sin informe de la respectiva Comision“?

Porque podría suceder—i ocurrió el caso mas de una vez—que hubiese un grupo de Diputados que tuvieran interes en que se postergase la calificación de determinadas elecciones, i que para el efecto se valiera del arbitrio de que la Comision respectiva no informase.

El Reglamento nuevo fué, por eso, severo; fijó un orden inalterable, de norte a sur; quiso, en una palabra, impedir que, como se dice vulgamente, estuviésemos echándonos para atras en la calificación de una eleccion.

¿Cabe, dentro de las disposiciones taxativas del artículo 6.º, cabe, digo, que se formulen indicaciones previas para alterar el orden fijado, para postergar indefinidamente el pronunciamiento sobre determinadas elecciones?

¿Podría hacerse eso sin barrenar de una manera flagrante el Reglamento?

Es claro que nó, señor Presidente.

Sería volver al sistema antiguo, que se quiso remediar del todo con la reforma.

El Reglamento ha querido que haya un orden, que este orden sea inalterable, que sea de norte a sur, sin saltos ni vacíos.

Si permitiese esta indicacion el señor Presidente i si la mayoría la aprobase, dejaríamos entregada la calificación de las elecciones a los caprichos i avances de la mayoría; no habria freno que les impidiese saltar la valla para sobreponerse al espíritu i a la letra de nuestro Reglamento.

Hoy se aplazaria la discusion sobre los poderes de los Diputados de Tarapacá; mañana se haria lo mismo con los de Antofagasta, los de Aconagua, los de Santiago; de modo que el orden fijado, que es la base primordial i absoluta a que debemos ceñirnos, se alteraria a voluntad de la Cámara; se formarían mayorías acomodaticias i ocasionales para resolver en un sentido u otro.

En una sesion dada, por ejemplo, de sorpresa se resolverían las elecciones de Santiago, sin que pudieran votar los ocho señores Diputados a quienes afectase, i con mayoría ocasional se adoptaria un acuerdo con sujecion solo a las conveniencias partidaristas.

¿Por qué i para qué se habria fijado, entónces, tanto en el Reglamento acual, como en el antiguo, el órden de norte a sur?

Este órden es fundamental, a su alrededor ha rodado todo el sistema de calificaciones creado por el Reglamento; i en ningun caso puede quebrantarse.

Se invoca, en el presente, el artículo 79 del Reglamento; pero se olvida que ese artículo está en un título del Reglamento cuyo primer artículo, que es el artículo 72, comienza por referirse a los proyectos de lei; de modo que el artículo todo solo a los proyectos de lei se aplica.

Por consiguiente, no podria este artículo 79 aplicarse a los debates sobre calificacion de poderes.

Es una disposicion estraña a las sesiones en que esa calificacion se hace. No pueden en forma alguna aplicarse las disposiciones reglamentarias sobre las sesiones ordinarias, a las sesiones especiales, rejidas esclusivamente por las disposiciones contenidas en los artículos 1.º a 8.º

I todavia, el artículo 8.º introducido en el nuevo Reglamento, dice:

“En caso de elecciones estraordinarias, la Comision deberá presentar su informe en cinco dias, i la Cámara las discutirá con preferencia, observándose los procedimientos indicados en el artículo 6.º”

¿Cómo podria aplicarse a un cuerpo que no está constituido las disposiciones referentes a materias de que va a conocer ese cuerpo una vez que lo esté, tales como los proyectos de lei, etc.?

I todavia, para el caso de que fueran aplicables todas las disposiciones reglamentarias a estas sesiones, el artículo 53 dice:

“La Cámara, sin embargo, podrá acordar preferencia a un asunto por simple mayoría; pero, se necesitarán los dos tercios de los Diputados presentes para interrumpir con una preferencia el asunto que está en discusion o para alterar la tabla de la sesion en que se tome el acuerdo.”

De manera que esta disposicion, en todo caso, estaria impidiendo que la tabla pudiera alterarse con una indicacion de aplazamiento como la que se ha formulado.

El Reglamento no quiere que pueda alterarse la órden del dia de una sesion, sino por simple mayoría, i exige los dos tercios cuando se trate de alterar la materia que ocupa el primer lugar de la tabla.

De manera que, en el caso que el señor Presidente admitiera a ser votada la indicacion del señor Suárez, ésta requeriria la unanimi-

dad de la Cámara, por cuanto altera la tabla de la órden del dia.

Pero nó, señor Presidente; esta indicacion del honorable Diputado por Vallenar no tiene cabida en estas sesiones.

Si se pudiera, so pretexto de hacer indicaciones previas, usar de la palabra en estos debates, cualquier Diputado podria entrar al fondo de la cuestion i hacer durar dias de dias una discusion que el Reglamento no quiere que dure mas que el tiempo que empleen las dos partes en decir sus respectivos alegatos.

Yo tuve el honor de formar parte de la Comision que elaboró la reforma del Reglamento.

Recuerdo que el punto principal acerca del cual se presentaron mas dificultades, fué el relativo a la limitacion del tiempo durante el cual podria usar de la palabra un Diputado en cualquier debate.

La reforma fijaba ese tiempo en dos horas.

Para resolver la dificultad se nombró una Comision Especial que estudiara esta reforma que, como yo dije en una ocasion, importaba barrenar el sistema parlamentario i coartar el derecho de los Diputados.

Otra reforma alrededor de la cual se presentaron algunas dificultades fué relativa al reclamo de la hora.

Se queria establecer que para reclamar de la hora fuera necesario reunir cinco votos.

Yo protesté de esto, porque el partido demócrata que entónces no tenia cinco Diputados en esta Cámara, se iba a ver privado de ejercitar este derecho de reclamar de la hora que tendrian todos los demas partidos.

Para los debates ordinarios de la Cámara, sobre proyectos de lei o de cualquier otra naturaleza, la reforma introdujo las disposiciones del artículo 84, que dice:

“Cada Diputado podrá hablar dos veces sobre un mismo proyecto o artículo de proyecto, en cada una de las discusiones a que se le someta.

Los discursos no podrán durar mas de cuatro horas en la discusion jeneral ni mas de dos en la particular.

Si en el momento de ponerse un proyecto en discusion particular se presenta al Presidente una solicitud firmada por quince Diputados pidiendo la suspension de la parte de este artículo que dispone que los discursos no podrán durar mas de dos horas, quedará ilimitada para la discusion particular la duracion de cada discurso.”

Pero este artículo no podria aplicarse a la calificacion de elecciones, porque el debate de esta materia está rejido por una disposicion especial contenida en el artículo 6.º

Pero por otra parte, ¿cómo se puede negar esto, cómo se puede abrir discusion siquiera acerca del espíritu que guió la reforma en materia de calificacion de elecciones?

Todo el mundo sabe que ese espíritu no fué otro que el de procurar la Constitucion de la Cámara en el menor tiempo posible.

I si la Cámara, en virtud de una simple indicacion i por simple mayoría, pudiera postergar la constitucion de la Cámara ¿qué mérito, qué fuerza habria tenido la reforma del Reglamento en esta materia?

¿Para qué, por otra parte, se habria hecho en el Reglamento este título especial de las sesiones preparatorias, si ellas habian de rejirse por las mismas disposiciones que todas las demas sesiones de la Cámara?

En las sesiones posteriores a las actuales, una indicacion como la que se ha hecho necesaria los dos tercios, aun cuando se considerase el asunto en debate como un proyecto de lei, que no lo es.

En los presentes momentos, no puede ponerse ni siquiera en discusion.

¿Que quiso el Reglamento?

Esto se dijo hasta la saciedad. Lo que se quiso fué que nadie mas pudiese hablar, fuera de los interesados o sus representantes. Los demas Diputados debíamos ser jueces mudos; en silencio debíamos oir la relacion de los antecedentes, el discurso del reclamante i el discurso del reclamado, i fallar en conciencia, como jurados, a lo mas en la sesion siguiente, para que no hubiera sorpresas para que diésemos un veredicto justo i equitativo.

Los antecedentes, el espíritu i la letra del Reglamento quieren esto.

Que estas sesiones se destinen exclusivamente a la calificacion de las elecciones de norte a sur, hasta concluir, sin que nadie pueda hablar, ni pueda tratarse de ningun otro objeto.

El señor Presidente procedió mui bien, entendiéndolo así, cuando en la sesion de ayer i en las anteriores, manifestó que no podia hablarse sobre ninguna otra cuestion.

Solamente pudo promoverse el incidente del juramento, como incidente previo, porque era de una naturaleza especialísima i habia que tomar el juramento a los señores i i-putados.

Pero, una vez prestado el juramento i elejida la Mesa i los consejeros de Estado, la Cámara no puede ocuparse en otra cosa sino en la calificacion de las elecciones.

En esta materia no caben postergaciones ni retardos por ningun motivo, debiendo procederse con sujecion estricta al orden que fija

el Reglamento, orden absolutamente inalterable.

Si, por ejemplo, se postergasen las elecciones de Tarapacá, para ocuparse en las de Antofagasta, o de Aconcagua, o de otra provincia mas al sur, se entraria a barrenar la letra i el espíritu del Reglamento, dejándolo a merced de la voluntad de una mayoría atrabiliaria.

Esto seria sentar un precedente sumamente grave, de que mañana la Cámara tendria que arrepentirse.

Cuando se provocan cuestiones de esta naturaleza, hai que resolverlas con espíritu sereno, porque pueden costarnos despues muchos dolores de cabeza. Debemos obviar las dificultades, en vez de crearlas.

Si se resolviese postergar la calificacion, con expedientes dilatorios, podríamos llegar al 30 de agosto sin que la Cámara estuviese constituida: tendrian que intervenir en la calificacion de los electores de Presidente los propios Diputados que tienen su eleccion reclamada, daríamos un golpe a la estabilidad de nuestras instituciones, quedaria todo viciado, sufriria menoscabo el propio prestigio del ciudadano que por el voto del pueblo habia de ocupar el solio de la Presidencia de la República.

Respetemos nuestras instituciones republicanas, procedamos correctamente, no barrenemos la Constitucion i nuestro Reglamento, para obtener resultados contraproducentes. Ningun interes partidarista puede sobreponerse a la solidez de las instituciones del Estado.

Yo no tengo interes alguno en obstruir en esta cuestion. Solo deseo que la Cámara respete el Reglamento i no le dé otra intelijencia que la que sus autores i reformadores quisieran darle.

Por estos motivos, yo invito a la Cámara a que evitemos barrenar el artículo 6.º, respetando i cumpliendo lo que claramente prescribe.

El señor RIVERA (don Guillermo). —Yo tambien desco decir algunas palabras sobre la materia en debate.

He escuchado atentamente las observaciones del honorable Diputado por Concepcion i no he encontrado en ellas razon para tanta alarma como la que manifiesta Su Señoría por la estabilidad de las instituciones.

No creia yo que esta cuestion, en la forma en que la ha presentado el honorable Diputado por Vallenar, hubiera dado orijen a tan variadas observaciones de parte de algunos señores Diputados que no sustentan en esta

materia las mismas opiniones que el honorable Diputado por Wallenar.

Se ha dicho que con este incidente provocado por el señor Suárez se contrarían las disposiciones del título preliminar del Reglamento, i que se trata de barrenar las leyes i la Constitución postergando la calificación de una elección.

Yo creo que ninguna de estas razones ha sido fundada.

En primer lugar, dice el Reglamento en su título preliminar, que la Cámara desde el 2 de junio empezará a calificar las elecciones de norte a sur de la República i que no puede pronunciarse mas de un discurso que no durará mas de dos horas, por cada uno de los candidatos interesados o sus representantes, etc.

De esta disposición se ha tomado pie para impugnar la indicación de aplazamiento propuesta por el señor Suárez Mujica.

Pero entendido el Reglamento en esta forma, podría llegarse hasta decir que, habiendo debido la Cámara funcionar todos los días, como lo requiere la disposición del artículo 6.º, se ha violado el Reglamento desde que, como lo hemos visto en el hecho, la Cámara ha dejado de funcionar varios días.

Además, el día 2 de junio se frustró la elección de Mesa i de consejeros de Estado que ese artículo ordena llevar a efecto el día citado.

El día 4 de junio, que debió haber sesión, no la hubo, sin embargo, por falta de número.

El día 5 de junio celebró sesión la Cámara, pero no pudo tampoco procederse a la elección de Mesa ni de consejeros de Estado, porque la Cámara tenía que tratar primero de las elecciones no objetadas.

¿Querria decir eso que hemos estado violando el Reglamento?

De ningún modo, señor Presidente.

Estos preceptos reglamentarios pueden ser alterados por la voluntad de la Honorable Cámara, i esta voluntad ha sido manifestada en diversas ocasiones.

Así, la sesión del lunes no tuvo lugar por voluntad de la Honorable Cámara.

Se dice que el artículo 79 no es aplicable en esta materia por cuanto él solo se refiere a los proyectos de lei, i no a la situación extraordinaria contemplada por el título preliminar del Reglamento.

Esta teoría nos llevaria demasiado lejos, pues, segun ella, todas las disposiciones reglamentarias permanecerian en suspenso i ninguna de ellas seria aplicable a estas sesiones especiales.

Así, resultaria que el señor Secretario no estaria obligado a redactar el acta; que el señor Presidente no podria abrir la sesión en nombre de Dios, i, finalmente, que el cuarto de hora de espera que establece el Reglamento no tendria tampoco aplicación, de tal modo que deberíamos quedarnos en nuestros asientos hasta que dieran las seis de la tarde en el caso de no haber quorum.

Ya ve la Honorable Cámara el absurdo a que conduciria esta interpretación del Reglamento.

En seguida, señor Presidente, nuestro Reglamento no ha dicho en ninguna parte que en estas sesiones no puedan hacerse indicaciones previas.

El Reglamento de la Honorable Cámara rije las discusiones i los procedimientos que deben adoptarse dentro de esta Sala; pero de ninguna manera puede obligar ni al Honorable Senado ni mucho ménos al público, por cuanto este Reglamento no es una lei. Es simplemente un estatuto interno que regula el procedimiento que debe seguirse en nuestras sesiones.

De manera que, si el Reglamento hubiera querido que en estas sesiones destinadas a la calificación de las elecciones se hubiera tratado de la materia a que se refiere el artículo 6.º con esclusión de todas las demas, esta disposición del Reglamento habria tenido que ser cumplida por nosotros, sin duda.

Entre tanto, honorable Presidente, ¿qué es lo que resulta del artículo 6.º? Resulta, señor, que para establecer una disposición restrictiva en esta materia, esa disposición debió haber sido consignada espresamente i diciendo que no cabrian aquí las indicaciones que el propio Reglamento autoriza en todos los debates.

Una disposición posterior del Reglamento establece que las sesiones se dividen en dos partes, a saber: la primera hora, destinada a los incidentes, i la segunda hora, destinada a la órden del día. De manera que cuando el Reglamento quiso que estas sesiones fueran destinadas a la calificación de las elecciones, tuvo que consignar una disposición especial en el sentido de que estas sesiones no deben tener primera hora; i, si hubiera querido que las demas disposiciones reglamentarias hubieran quedado tambien en suspenso, habria sido necesario que así lo hubiera consignado terminantemente.

El Reglamento, señor Presidente, constituye un solo cuerpo de disposiciones concurrentes, de manera que es necesario aplicarlo en todas sus partes a cada una de las cues-

tiones. No hai otra manera de proceder ya sea que se trate de un punto importante, ya de otro que parezca nimio como el de la hora en que debe comenzar la sesion i el tiempo que ha de durar la suspensien.

Todos sabemos que, ántes de la reforma del Reglamento, la calificacion de las elecciones debia comenzar el 2 de junio; pero como habia primera hora para incidentes, resultaba que los que deseaban entorpecer la discusion de las elecciones, absorbian esta primera hora con incidentes i aun se frustraba la misma orden del dia con discursos interminables.

Tal sucedió el año 1900 en la calificacion de las elecciones de Santiago en que estaba reclamada la del señor Blanlot Holley por fraudes cometidos en algunas mesas de la Providencia i en la cual tambien era parte interesada nuestro distinguido ex-colega don Daniel Vial Ugarte.

Esta discusion duró dos meses i medio, mediante los incidentes promovidos por los correligionarios del señor Blanlot, i de este mismo, que se encargaba de llenar la órden del dia con su discurso.

Este caso se repitió en 1903.

Para poner término a esta irregularidad, se reformó el Reglamento que limita a dos horas el uso de la palabra.

¿Se ha conseguido con esto el objeto que se perseguia? Evidentemente, sí.

En el caso presente, por ejemplo, nada hai mas sencillo que resolver la dificultad con solo poner en votacion la indicacion del honorable señor Suárez. Si resulta aprobada, querrá decir que la Honorable Cámara no se considera suficientemente ilustrada para pronunciarse sobre las reclamaciones en debate; i si se la rechaza, querrá decir que puede desde luego pronunciarse con los antecedentes que obran en su poder.

En uno o en otro caso no hai motivo para alarmarse.

Ahora, si hubiera que sujetarse estrictamente a la disposicion del artículo 6.º del Reglamento, entendida como la entienden los señores Diputados, resultaria que se dejaría sin aplicacion posible una disposicion de la lei de elecciones, el artículo 112, que ha leido el honorable Diputado por Vallenar.

I yo declaro que, si llegara a encontrarse en pugna esta lei con el Reglamento, yo, miembro de esta Corporacion, ceioso acatador como soi de su Reglamento interno, no trepidaria en dar preferencia a la lei de elecciones, que es lei de la República que obliga a todos, gobernantes, gobernados i lejisladores.

Luego, si el artículo 112 de la lei electoral

ordena que cuando no hai prueba bastante puede la Cámara ordenar que se la reciba, a fin de fallar con conocimiento de causa, es evidente que debe respetarse la lei ántes que el reglamento, aun cuando éste la contrarie.

No se trata, pues, en el presente caso, honorable Presidente, de barrenar el Reglamento, sino de que la honorable Cámara se pronuncie sobre si hai o no antecedentes bastantes para fallar i calificar las elecciones de Tarapacá.

Si la mayoría de los honorables Diputados creyera que hai antecedentes bastantes, se entraria desde luego a fallar sobre estas reclamaciones; si se resuelve que no, se aplicará el artículo 112 de la lei electoral. Porque, ¿con qué derecho humano se me podría exigir a mí que fallara en conciencia si no me considero con cabal conocimiento de los hechos?

¿Cómo imponer a los Diputados la obligacion de pronunciarse cuando ellos declaran que no están preparados, que no están completamente instruidos en el conocimiento de los hechos materia de una reclamacion?

Ni el Reglamento, ni ninguna lei puede colocar a los jueces en semejante condicion!

De modo, honorable Presidente, que en la situacion actual, no se trata de barrenar el Reglamento.

No se trata sino de que la Cámara se pronuncie sobre esta cuestion.

¿Hai antecedentes bastantes para entrar a fallar las elecciones de Tarapacá? ¿Cree la mayoría de los honorables Diputados que existen estos antecedentes?

Entónces se entra a fallar en el actó.

Si la mayoría cree que no hai antecedentes bastantes, entónces se aplica el artículo 112 de la lei de elecciones i se adelantan las investigaciones.

¿Con qué derecho humano se puede exigir a los Diputados que vamos a fallar este negocio como jueces de conciencia, a pronunciarnos inmediatamente, si no tenemos conocimiento suficiente de los hechos?

¿Cómo sería posible imponerse al criterio i razon de los Diputados para dar su fallo, cuando declaran que no están preparados para ello?

No se puede, lo repito, obligar a los jueces a que fallen sabiendo o no sabiendo los antecedentes.

I si a pesar de todo hiciéramos hoi ese fallo, desechando la reclamacion, i si de los antecedentes que se han pedido i que despues llegarán, aparecieran comprobados los derechos del señor Aninat, si hubiera mérito se-

gun ellos, para declarar nula toda la eleccion de Tarapacá, ¿no cree la Cámara que no puede haber lei ni Constitución que obligue a fallar en estas condiciones?

Seria algo sumamente grave que llegaran nuevos i mas completos antecedentes a la Cámara, despues de aprobadas definitivamente las elecciones de Tarapacá i si se estableciera con esos antecedentes que la Cámara habia dado un mal fallo.

El mal estaria ya hecho.

I si ya no se habia de poder remediarlo, parece justo, ántes del fallo definitivo, esperar los antecedentes que vienen en camino.

Es lo mismo que si se tratase de un condenado a muerte que esperase su indulto, i cuya ejecucion se adelantara dos horas.

¿Qué responsabilidad para los funcionarios si el indulto llegase una hora ántes del momento fijado para que tuviera lugar el último suplicio!

El señor Diputado por Cauquénos decia que tratándose de la vida de un individuo habia plazo de cuarenta dias para la prueba i que, sin embargo, en este caso se pretende que el plazo sea mas largo.

Pero advierta Su Señoría que en este caso la lei nos da la facultad para abrir un término de prueba mas amplio, i ello es lógico, porque la correcta constitucion de los poderes públicos debe ser sometida a investigaciones mas amplias aun que la seguridad de la vida de los ciudadanos.

Se trata, pues, de una cuestion de criterio de la Cámara: si ésta estima que tiene antecedentes bastantes, falla sin mas trámite; i si no, no falla todavía, espera que lleguen los antecedentes.

De manera que ni las disposiciones del Reglamento ni de la lei ni la conveniencia de la Cámara impiden que se apruebe la indicacion del honorable Diputado por Vallemar; todo lo contrario.

Yo voi a votar la indicacion de aplazamiento, porque uno de los miembros de la Comision informante ha declarado que se han pedido antecedentes que se estiman necesarios para fallar la reclamacion, que ellos vienen en camino i que, una vez conocidos, permitirán formar juicio.

Si la mayoría de la Cámara estima que está habilitada para dar su fallo, no seria yo quien se sintiera lastimado, puesto que no quedaria una satisfaccion para mi conciencia, la de que la mayoría de mis colegas habia procedido con pleno conocimiento de causa, pues no habia necesitado mayores esclareci-

mientos; en tal caso mi votacion no haria falta.

Esta es, a mi juicio, toda la cuestion i dejo la palabra.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— La cuestion que el honorable Diputado por Valparaíso, señor Rivera, nos acaba de presentar bajo la forma mas inocente i sin ninguna gravedad, es sumamente trascendental i grave.

El Reglamento es a este respecto mui claro.

El Reglamento actual fué adoptado como una transaccion entre las diversas corrientes que devidian la opinion de la Cámara, i contribuyeron a su redaccion las personas mas preparadas. Se creyó que se iban a salvar con el las numerosas dificultades que ponen serios tropiezos a la marcha de los debates de la Cámara i sobre tolo a la marcha rápida de la calificacion de las elecciones reclamadas de nulidad.

El artículo 6.º no puede ser mas claro cuando dice que en el exámen de las reclamaciones debe precederse siguiendo el orden de norte a sur.

¿Qué es lo que nos proponen los que aceptan la indicacion de aplazamiento? ¿nos proponen que cumplamos con el Reglamento? nó, señor Presidente; nos proponen precisamente lo contrario, es decir, que en la discusion de las reclamaciones electorales pendientes procedamos de sur a norte, en un orden absolutamente contrario al que fija el Reglamento.

I esto es lo que el honorable señor Rivera nos decia que era mui sencillo e inocente i de acuerdo con las prácticas de la Cámara.

Su Señoría el honorable Diputado por Valparaíso hizo tambien una observacion que ya el honorable señor Lorca Marcoleta habia insinuado, pero que en realidad no puede dar base para una discusion. Hizo Su Señoría el señor Lorca esa observacion en una forma, lo diré con perdon de Su Señoría, realmente vergonzante, porque bien comprendia Su Señoría que esa era una observacion de deshecho.

Dijo el señor Diputado que en el hecho, estando la Cámara obligada a celebrar sesiones diarias, se habia faltado ya al Reglamento al no sesionar en algunos de los dias anteriores. De este hecho deducia Su Señoría que estábamos fuera del Reglamento.

La Cámara está celebrando sesiones aunque bien puede ocurrir que cualquier dia, a la hora en que debe entrar la sesion, no se junte el *quorum* necesario para sesionar; pero el formalismo todo que aun en esas ocasiones se observa, indica que la Cámara funciona

diariamente: el llamamiento de los Diputados a sesion, la espera de un cuarto de hora i la declaracion del señor Presidente de que no hai sesion por falta de número, manifiesta que la Cámara está funcionando diariamente.

Esta es una verdad tan grande que nadie puede negarla; de modo que la observacion del honorable señor Lorca, ampliada por el señor Rivera, carece en absoluto de importancia; es un globo de jabon, es el resultado de ese propósito de hacer de todo un argumento; es un verdadero abuso de oratoria parlamentaria en que incurren algunas personas a causa talvez de la gran facilidad de palabras de que lo dotó la naturaleza.

Dice en seguida el honorable Diputado: este es el caso de aquellos jueces que fusilan interinamente al reo, es decir, lo fusilan mientras haya mas antecedentes, i así puede ocurrir el caso de que, cuando lleguen esos antecedentes nuevos, ya está cumplida la sentencia.

Su Señoría decia esto, fundándose en el artículo 6.º a que dió lectura; pero yo no sé por qué Su Señoría, al leer ese artículo, omitió la lectura de la última parte de ese artículo.

Dice esa última parte del artículo 6.º a que me he referido, que la Cámara entrará a calificar las elecciones de norte a sur. "haya o no informe de Comision".

De modo que, como se ve, el Reglamento ha tenido el propósito de que estos debates marchen rápidamente.

El señor RUIZ VALLEDOR.—¿Me permite el señor Diputado?

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Con mucho gusto, honorable Diputado.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Voi a leer, para completar el pensamiento de Su Señoría, el artículo 4.º

Dice este artículo: (*leyó*).

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Iba a leer ese artículo, honorable Diputado.

Decia, señor Presidente, que el Reglamento tiene el propósito de despachar rápidamente las elecciones, con las pruebas i antecedentes que tenga sobre su mesa, i no con otros, i por eso dice: "con o sin informe de Comision".

Por eso dice el artículo 4.º del Reglamento lo que ha leído el honorable Diputado por Santiago.

Entonces ¿quién puede decir que el propósito del Reglamento es que estas cosas se prolonguen indefinidamente?

Es bien triste, señor Presidente, que los que enarbolan la bandera de la rejeneracion administrativa, i hacen de ella una platafor-

ma política, i hasta una empresa electoral, tengan el *tupé* de provocar este debate, con el cual no persiguen otra cosa que la violacion mas flagrante de los preceptos claros i firmes del Reglamento.

Desde luego, con ese procedimiento, hemos hecho caer al señor Presidente en la décimacuarta o décimaquinta contradiccion. Ayer no queria Su Señoría que hubiera incidentes i hoi, sustentando una opinion contraria, deja que se promueva este debate.

I yo digo: si en cada reclamacion vamos a permitir que se promuevan estos incidentes ¿no es cierto que los propósitos del Reglamento van a ser burlados?

Es evidente, i entónces la calificacion de las elecciones va a ser rejida únicamente por la estrategia o por las conveniencias de los partidos.

El señor ALESSANDRI.—Si el honorable Diputado me permite, voi a dar lectura al incidente que hubo ayer.

Con la vènia del honorable Presidente i con el permiso del señor Diputado, voi a leerlo.

Dice así:

"El señor SUÁREZ MUJICA.—Yo creo que la Cámara puede evitarse entrar a la lectura de este espediente, si acuerda, en vista de lo que diré, aplazar la discusion de este negocio. Los antecedentes de esta reclamacion no son bastantes para que la Comision haya podido pronunciarse. De aquí que todavía no se haya evacuado informe.

La Comision pidió al norte algunos antecedentes, que debian venir por cable unos, i por correo los otros. De ellos, solo unos pocos han llegado. De aquí que crea conveniente el aplazamiento de este negocio hasta tanto que lleguen los datos pedidos.

La disposicion del artículo 6.º del Reglamento no puede ser óbice para esto, toda vez que la Honorable Cámara ha cumplido con el Reglamento al tomar conocimiento de la reclamacion sobre las elecciones de Tarapacá.

Ahora, si el aplazamiento no se acepta i al Cámara quiere formarse un criterio propio sobre esta reclamacion, habrá que hacer leer el espediente íntegro.

No veo otro camino que proceder a la lectura de todos los antecedentes.

El señor LETELIER.—Tengo el sentimiento de oponerme a la indicacion de aplazamiento hecha por el honorable señor Suárez Mujica, i para ello me fundo en una disposicion del Reglamento, la del artículo 6.º, la cual establece que, tratándose de las calificaciones de elecciones, no cabe aplazamiento,

Dice el citado artículo 6.º que las elecciones serán calificadas de norte a sur con o sin informe de Comisión.

No necesito manifestar cuáles son los móviles de esta disposición reglamentaria, por cuanto es deber primordial de la Honorable Cámara el proceder a constituirse.

Este deber ha sido impuesto por el Reglamento de un modo tan terminante, que ha dispuesto que las calificaciones sean despachadas con o sin informe de Comisión.

En consecuencia, para dejar sin efecto esta disposición reglamentaria, sería menester el acuerdo unánime de la Honorable Cámara.

Siento oponerme a este acuerdo invocado por el honorable Diputado, porque no existen razones de importancia o trascendencia que aconsejen adoptar un temperamento semejante.

Dejo formulada mi oposición i pido que se cumpla el artículo 6.º del Reglamento.

El señor ORREGO (Presidente).—En vista de la oposición del honorable Diputado, doi por terminado el incidente i se procederá a la lectura del expediente enviado a la Mesa.

El señor FERNÁNDEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ORREGO (Presidente).—Se ha pedido el cumplimiento del Reglamento i no puedo conceder la palabra a Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.—Pido la palabra para decir algo sobre los mismos antecedentes que se van a leer.

El señor ORREGO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría, con el asentimiento de la Cámara.

Me parece que la opinión del señor Presidente no puede ser mas clara. Ayer aplicó Su Señoría el Reglamento como lo entendemos nosotros.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Este es el inconveniente que tiene la aplicación del Reglamento con móviles políticos. Pienso por eso, señor, que en todo caso el Reglamento debe mantenerse por encima de los pequeños motivos de la política diaria.

La letra del Reglamento es clara, i también lo es su espíritu para cualquiera persona que quiera entenderlo como deben entenderse las disposiciones legales.

El Reglamento ha querido que se califiquen las elecciones por orden, de norte a sur, para evitar las componendas de los partidos, en el propósito de procurar que los fallos de la Cámara en materia electoral sean presididos por un espíritu en lo posible sereno, imparcial i justiciero.

I siempre dentro de este propósito concede

a las comisiones un plazo fatal para emitir sus informes i ordena a la Cámara calificar las elecciones en todo caso, cualesquiera que fueran las circunstancias, aun cuando no hayan llegado los documentos pedidos, aun cuando no haya informe de comisión.

Yo no admito que nadie, despues de oír estas observaciones, pueda insistir de buena fe en la opinión que han manifestado los señores Diputados.

De modo que es inútil emplear talento en defender estas doctrinas, que son absurdas, que no tienen otro fundamento que la necesidad de retardar una resolución de la Cámara.

Por otra parte, ¿es posible que iniciemos nuestra constitución..... iba a decir con un escamoteo..... con un escándalo semejante? ¿Qué prestigio podremos tener ante la opinión?

Comenzamos por hacer cambiar dos veces al día de opinión al distinguido caballero que nos preside, que lleva por supuesto mas allá de donde debiera su condescendencia para con aquellos que lo eligieron.

Para salvar la situación del Presidente i de la Cámara, señor, que ya es indecorosa, voi a permitir repetir una insinuación hecha por el honorable Diputado por Curicó.

El señor Valdes Valdes fué un Diputado que por sus condiciones de carácter i por su nunca desmentida caballerosidad se hizo estimar i respetar de todos dentro de esta Cámara.

Yo propengo formalmente, como una muestra del excelente espíritu que nos anima, que se deje al señor Valdes Valdes la dilucidación de este negocio.

El señor MUÑOZ.—Pido la palabra.

El señor ORREGO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALESSANDRI.—Antes de continuar, querria saber si Su Señoría resuelve esta cuestion en sentido diverso que en la sesión de ayer.

El señor ORREGO (Presidente).—La Mesa no se ha pronunciado.

Somete sus dudas a la Cámara.

Pregunta si es aplicable el artículo 79 del Reglamento a las presentes sesiones.

El señor ALESSANDRI.—s decir, Su Señoría somete a la Cámara su conducta de ayer i si la mayoría no la acepta, ¿qué hará Su Señoría?

El señor ORREGO (Presidente).—No es idéntico el caso. El señor Diputado por Valdivia, cuando hoy a su proposición el carácter de previa.

El señor ALESSANDRI.—Pero es la misma indicacion.

El señor SUAREZ MUJICA.—No es la misma indicacion de ayer.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—¿Entónces está malo el *Boletín*? De modo que cuando a Su Señoría les conviene, declaran malo el Reglamento i tambien malo el *Boletín*.

El señor ALESSANDRI.—I nosotros no tenemos a este respecto las obligaciones de Su Señoría porque no tratamos de rejenerar al pais ni de componerlo todo.

El señor PINTO AGUERO.—Creo que en medio de esta atmósfera caldeada, no llegaremos a solucion alguna.

¿Por qué no suspenderíamos la sesion sin resolver nada?

Quien sabe si de aquí a mañana encontramos alguna solucion.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—

Es Su Señoría el hombre mas jeneroso que conozca, porque tiende puente de plata a los que querian atropellarnos, atropellando el Reglamento, lo que no habrian podido hacer.

El señor ORREGO (Presidente).—Si no hubiera oposicion, levantaria la sesion.

El señor SUAREZ MUJICA.—Pero siendo entendido que la indicacion de aplazamiento queda formulada.

El señor PINTO AGUERO.—Quedan las cosas tal como están.

El señor SUAREZ MUJICA.—Perfectamente.

El señor ORREGO (Presidente).—Si no hai inconveniente levantaré la sesion.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

ARMANDO QUEZADA A.,
Redactor.



Cámara de Diputados

El 13 de junio no celebró sesión por falta de número

Asistieron los señores:

Barros E. Alfredo
Campillo Luis E.
Campino Carlos
Correa Bravo Agustin
Correa Francisco Javier
Cox Méndez Ricardo
Echáurren José Francisco
Hunceus Alejandro
Izquierdo Vargas Francisco
Libano Primitivo

Lorca P. Rafael
Meeks Roberto E.
Ossa Ossa Blas
Salas Lavaqui Manuel
Sánchez Roberto
Sanfuentes Alberto
Subercaseaux del Río Francisco
Viel Oscar
Villegas Enrique
Zañartu Héctor

